

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, miércoles 21 de septiembre de 2011

Número 39.762

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan.

UNES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Díaz Pérez, como Director del Centro de Formación de esta Universidad, ubicado en el Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al Primer Secretario Rafael Pirela, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la Consejera Miriam Elena Castellanos, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Hungría, responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marlene Beatriz González Rosales, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E) de este Ministerio, la autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución mediante la cual se dicta las Normas por las cuales se regirán las Empresas de Seguros para el acceso, comercialización y suscripción de las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que establecen el número mínimo de Pólizas de Seguros Asignadas a las Empresas de Seguros para la Comercialización de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que establecen el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S).

SENIAT

Providencia mediante la cual se informa la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijadas por el Banco Central de Venezuela para el mes de agosto de 2011 es de 19,14%.

BCV

Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y el Banco Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa como Auditor Interno Encargado, al ciudadano Rodolfo José Caballero Aparicio, de este Instituto.

INIA

Providencias mediante las cuales se corrige por error material las Providencias que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Azucena Martínez Fernández, como Directora General Encargada de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias REDTV

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° REDTV/001-2011, de fecha 25 de junio de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Coordinadores Generales de los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Vicente Emilio Sojo, la cual queda conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Lina Pirela Escobar, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos relacionados con los contratos laborales de profesionales y técnicos por tiempo determinado.

CNAC

Providencia mediante la cual se designan como nuevos Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, al ciudadano y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas
Providencia mediante la cual se sustituye a la ciudadana Egleé Peña, como Miembro Principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, por el ciudadano Antonio Ramón Matos Calderón, y se ratifica a los demás miembros de dicha Comisión.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Suplentes del Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en la Estructura de los cargos que en ella se señalan, de los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2011.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales de la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases de los XVII Juegos Deportivos Nacionales.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Enrique Cortez Acosta, como Defensor Delegado Especial de Vivienda y Hábitat con Competencia Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva, a partir del día 01 de octubre de 2011.

Avisos

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 237

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 32, de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y 4, Literal A, numeral 4, del Reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Luis Roberto Karabin V.**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.403.754, Subdirector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 238

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 32, de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y 4, Literal A, numeral 4, del Reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Ramón Lizandro Maldonado Quintano**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.142415, Secretario General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 239

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 32, de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas,

Penales y Criminalísticas; y 4, Literal A, numeral 4, del Reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Miguel Ángel Villegas Roche**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.458.348, Inspector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 240

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 32, de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; y 4, Literal A, numeral 4, del Reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Raúl Alberto Delgado Diana**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.772.523, Asesor Jurídico Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 241

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numerales 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; 6, 9, 10 y 11 de su Reglamento; 7 y 12 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano **Alvis Orlando Pinto Guedez**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.068.006, de cuarenta y ocho (48) años de edad, con veintiocho (28) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de Sub-Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la pensión de Jubilación será el equivalente al noventa y seis por ciento (96%), del sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

El monto de la referida jubilación podrá ser revisado y ajustado cada vez que se produzcan aumentos generales del personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 3. Notifíquese la presente Jubilación mediante Oficio al prenombrado ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
2011, 152° y 12°

N° 242

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numerales 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; 6, 9, 10 y 11 de su Reglamento; 7 y 12 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Juan Humberto De Castro Peña, titular de la cédula de identidad N° V-6.364.578, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con veintinueve (29) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de Inspector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la pensión de Jubilación será el equivalente al noventa y ocho por ciento (98%), del sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

El monto de la referida jubilación podrá ser revisado y ajustado cada vez que se produzcan aumentos generales del personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 3. Notifíquese la presente Jubilación mediante Oficio al prenombrado ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
2011, 152° y 12°

N° 243

21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numerales 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; 6, 9, 10 y 11 de su Reglamento; 7 y 12 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana María Isabel Jiménez Durand, titular de la cédula de identidad N° V-5.975.109, de cincuenta y un (51) años de edad, con veintinueve (29) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de Secretaria General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), órgano adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la pensión de Jubilación será el equivalente al noventa y ocho por ciento (98%), del sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

El monto de la referida jubilación podrá ser revisado y ajustado cada vez que se produzcan aumentos generales del personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 3. Notifíquese la presente Jubilación mediante Oficio a la prenombrada ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
REGISTRADO
2011, 152° y 12°

000036

Resolución N°

Caracas, 08 SEP 2011

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad N° V-8.508.722, en mi

carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial N° 8.083 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 de esta misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 6 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto N° 8.014 de fecha 26 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 del 21 de febrero de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Jesús Antonio Díaz Pérez, venezolano, mayor de edad y con cédula de identidad N° V-8.362.472, como Director del Centro de Formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad ubicado en el Distrito Capital.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de la presente fecha.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 117

CARACAS, 20 de septiembre de 2011

2011 Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.890 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del presupuesto presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON 61/100 (Bs.F. 3.589,61), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 387 de fecha 11 de AGOSTO de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 3.589,61

Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	3.589,61
Código:	060013000	
Acción Específica:	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro	3.589,61
Código:	060013004	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	3.589,61
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	3.589,61
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	3.589,61
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00 "Papeles, revistas y otros instrumentos de enseñanza"	3.589,61

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 118

CARACAS, 20 de septiembre de 2011

2011 Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.890 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del presupuesto presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.593,00), (INGRESOS

ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 394 de fecha 15 de agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES AS.F. 9.801.59

Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	1.591,00
Acción Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	1.591,00
Detalle: 4.03 Partida:	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	1.591,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	1.591,00
A la: 4.04 Partida:	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	1.591,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	1.591,00

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 119**

CARACAS 20 de septiembre de 2011

201 Y 162

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIEZ MIL CINCO CIENTOS Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs F. 10.502,40), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 400 de fecha 15 de agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES AS.F. 10.182,40

Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	10.182,40
Acción Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	10.182,40
Detalle: 4.03 Partida:	"Servicios no personales" - Otros	10.182,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	10.182,40
A la: 4.04 Partida:	"Activos Reales" - Otros	10.182,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00 "Instrumentos musicales"	1.909,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	5.091,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	3.182,00

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 120**

CARACAS 20 de septiembre de 2011

201 Y 162

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo

dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs F. 9.801,59), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 404 de fecha 16 de agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES AS.F. 9.801,59

Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	9.801,59
Acción Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	9.801,59
Detalle: 4.03 Partida:	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	9.801,59
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.99.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	9.801,59
A la: 4.04 Partida:	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	9.801,59
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	5.663,79
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	4.137,80

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

De N° 078

CARACAS, 12 de julio de 2011

201 Y 162

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax Nº 0063 de fecha 11 de marzo de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, ciudadano Ángel Rafael Tortolero Leza, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 7.060.833, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta y dos (32) días continuos de vacaciones, del 11 de julio al 11 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Rafael Pirela, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Rafael Pirela, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.379.016, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, responsable de la Unidad Administradora Nº 42106, del 11 de julio al 11 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.

**Nicolas Maduro Morales
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 079

Caracas, 12 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 031/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, la Encargada de Negocios Ad Interim de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Hungría, ciudadana **Adriana Gottbert Gil**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.369.103, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de sus vacaciones, del 18 de julio al 15 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Consejero **Miriam Elena Castellanos**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Hungría.

RESUELVE

Designar a la Consejero **Miriam Elena Castellanos**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.278.126, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Hungría, responsable de la Unidad Administradora N° 42113, del 18 de julio al 15 de septiembre de 2011.



comunique y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 113

Caracas 12 de septiembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero 2007, de conformidad con el artículo 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969 que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de delegación interorgánica de la cual goza la Administración Pública Nacional, los Ministros podrán delegar atribuciones que les son otorgadas por Ley a los funcionarios o funcionarias que se encuentren bajo su dependencia;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución DM N° 085, del 4 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.735, del 15 de agosto de 2011, se nombró a la ciudadana **Marlene Beatriz González Rosales**, titular de la Cédula de Identidad 3.926.569, Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e);

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario en la parte *in fine* le otorga a la máxima autoridad la facultad de delegar las competencias en él mismo establecidas;

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **Marlene Beatriz González Rosales**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.926.569, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e) de este Ministerio, la autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969; respecto de los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 87 - Caracas, 20 de septiembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes a gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 21.800.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	21.800.000
DEL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:			
Proyecto:	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	21.800.000
Acción Específica:	E50000019001	"Mejoras en la Infraestructura Educativa, Deportiva y de Atención Social"	4.501.515

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Bs.	1.186.610
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		176.265
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		1.010.345
Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	1.798.017
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		1.080.926
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"		446.429
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"		270.662
Partida:	4.07	"Transferencia y donaciones"		1.516.888
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"		430.139
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"		1.086.749
Acción Específica:	E50000019002	"Mejoras en la Infraestructura de Servicios"		9.962.209
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		4.344.538
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"		68.416
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		1.831
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"		274.291
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	4.000.000
Partida:	4.04	"Activos reales"		3.347.671
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"		16.944
	16.01.00	"Construcción de vialidad"		3.124.921
	99.01.00	"Otros activos reales"		205.806
Partida:	4.07	"Transferencia y donaciones"		2.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"		2.000.000
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"		107.083
Partida:	4.04	"Activos reales"		107.083
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"		107.083
Acción Específica:	E50000019004	"Mejoras en la Infraestructura de Espacios para el Encuentro, Parques, Zoológicos, Estructuras Patrimoniales y no Patrimoniales"		5.144.361
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		278.154
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs.	23.134
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"		255.000
Partida:	4.04	"Activos reales"		2.187.637

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"		300.823
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"		314.245
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"		588.746
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"		39.210
	16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"		944.613
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"		2.678.570
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"		2.678.570
Acción Específica:	E50000019005	"Mejoras en la Infraestructura de Sedes Administrativas Adscritas al Gobierno del Distrito Capital"	Bs.	2.354.832
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		1.126.309
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"		770.377
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		355.932
Partida:	4.04	"Activos reales"		1.068.945
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		938.871
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"		130.074
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"		159.578
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.05	"Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		159.578
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.		159.578

AL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista"	Bs.	21.800.000
Acción Específica:	E50000019001	"Mejoras en la Infraestructura Educativa, Deportiva y de Atención Social"		2.000.000
Partida:	4.04	"Activos reales"		2.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"		2.000.000
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la Infraestructura para el Hábitat y Vivienda"		19.800.000
Partida:	4.07	"Transferencia y donaciones"		19.800.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"		19.800.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

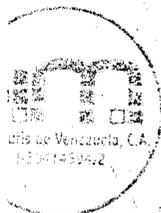
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-00.2992 Caracas, 19 SEP 2011

201° Y 152°



El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2, 8, 9, 10 y 11), 42, 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990, Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre éstos como la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerario, dicta las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGISTRAN LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA EL ACCESO, COMERCIALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS DE SALUD, ACCIDENTES PERSONALES Y FUNERARIO

ARTÍCULO 1. Se aprueba con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares, la Tarifa, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, la Solicitud de Seguro Solidario y los demás documentos que formen parte integrante de las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario.

ARTÍCULO 2. Las presentes Normas tienen por objeto regular el acceso de las personas a las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario, así como la comercialización y suscripción por parte de las empresas de seguros.

Las personas a ser amparadas por las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario son aquellas que presenten alguna de las siguientes condiciones: jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, con discapacidad, con enfermedades físicas y/o mentales y aquellas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).

ARTÍCULO 3. Las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, de Accidentes Personales y Funerario se registrarán por las siguientes Condiciones Generales:

**PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO
CONDICIONES GENERALES**

Entre RAZÓN SOCIAL, REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL (R.I.F.), DATOS DE REGISTRO MERCANTIL, que en adelante se denominará el Asegurador, representado por el ciudadano _____ en su carácter de _____, debidamente facultado según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública _____, el ___ de ___ de ___, bajo el Nº ___, Tomo ___ y el Tomador, identificado en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, han convenido en suscribir el presente Contrato de Seguro Solidario, el cual está conformado y se registrará de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, la Solicitud de Seguro Solidario y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 1.- OBJETO.

El Asegurador se compromete a asumir los riesgos indicados en el Contrato de Seguro Solidario, hasta la suma asegurada señalada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de esta Póliza de Seguro Solidario, se entiende por:

1. **TOMADOR:** Persona natural que obrando por cuenta propia, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.
2. **ASEGURADO:** Persona natural que en sí misma está expuesta a los riesgos cubiertos y se encuentra amparada por esta Póliza de Seguro Solidario.
3. **ASEGURADO TITULAR:** Es el Tomador de la Póliza de Seguro Solidario, quien debe pertenecer a la Población Asegurable, según se define en esta Póliza.
4. **ASEGURADOR:** {Indicar nombre completo de la empresa de seguros} quien asume los riesgos cubiertos en esta Póliza.
5. **BENEFICIARIO:** Persona que tiene el derecho de recibir el pago a que hubiere lugar.
6. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
7. **CUADRO RECIBO DE SEGURO SOLIDARIO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la póliza, número de identificación en el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.), identificación completa del Asegurado Titular, identificación de los Dependientes y Beneficiarios, identificación completa del Asegurador y domicilio principal, coberturas contratadas, sumas aseguradas, monto de las primas, forma de pago, dirección de cobro, vigencia de la póliza, vigencia del recibo, nombre y código del intermediario de seguros y firma del Asegurador.
El Cuadro Recibo de Seguro Solidario será entregado al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Anexo de Maternidad, si correspondiere, copia de la Solicitud de Seguro Solidario y demás documentos que formen parte del contrato. Esta obligación no procederá en los casos en que los referidos documentos hayan sido previamente entregados.
8. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO SOLIDARIO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Anexo de Maternidad, si fuere contratado con la Póliza de Seguro Solidario de Salud, la Solicitud de Seguro Solidario, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario y demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.
9. **PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO SOLIDARIO:** El Asegurador y el Tomador. Además de las personas señaladas, el Asegurado y el Beneficiario forman parte del Contrato de Seguro Solidario.

10. **POBLACIÓN ASEGURABLE:** Comprende a los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades físicas y/o mentales y las personas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
- 10.1. **Jubilados y Jubiladas:** Personas beneficiarias de una prestación económica por el cumplimiento de los requisitos previstos para el cese laboral. La prestación es vitalicia y sólo se extingue con la muerte del interesado. Es otorgada por instituciones públicas o privadas.
- 10.2. **Pensionados y Pensionadas:** Personas que reciben la prestación dineraria, otorgada en virtud de una disposición jurídica que tiene como finalidad garantizar al ciudadano bienestar y seguridad social, que dependiendo de su situación puede ser por vejez, invalidez, incapacidad o sobreviviente. En esa categoría se incluyen a los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).
- 10.3. **Adultos y Adultas Mayores:** persona con edad igual o mayor a sesenta (60) años.
- 10.4. **Personas con Discapacidad:** Aquellas que por causas congénitas o adquiridas presentan alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. La condición de discapacidad debe ser de carácter permanente o que pueda demostrarse al momento de la Solicitud de Seguro Solidario que se mantendrá por un período no menor a un (1) año. La condición deberá ser diagnosticada por un médico especialista en el área.
- 10.5. **Personas con Enfermedades Físicas:** Aquellas que tengan una alteración de la salud y resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que origine reducción de su capacidad funcional.
- 10.6. **Personas con Enfermedades Mentales:** Aquellas que tengan un trastorno mental, del comportamiento de la actividad intelectual o del estado de ánimo. La condición deberá ser diagnosticada por el médico especialista en el área.
11. **PRIMA SOLIDARIA:** Es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del Contrato de Seguro Solidario.
12. **REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS (R.U.S.S.):** Es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.
13. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador, indicado en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 3.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La vigencia de la Póliza de Seguro Solidario será anual y se hará constar en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, con

indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento. El seguro mantendrá su duración por el tiempo que corresponda a la prima pagada.

CLÁUSULA 4.- RENOVACIÓN.

La Póliza de Seguro Solidario se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día de duración del período anterior de vigencia de la Póliza y por un plazo anual, siempre que el Tomador pague la prima solidaria correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.- Plazo de Gracia, de las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro Solidario, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

La prórroga no procederá si el Tomador notifica al Asegurador su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita dirigida al domicilio del Asegurador que conste en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia de la Póliza en curso.

Igualmente, el Asegurador no estará obligado a renovar la Póliza de Seguro Solidario, cuando el Asegurado Titular no demuestre su condición de asegurabilidad dentro del mes anterior a la conclusión del período de vigencia de la Póliza en curso.

CLÁUSULA 5.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago correspondiente en los siguientes casos:

- Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
- Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, el Asegurador debe efectuar el pago de la obligación derivada del siniestro si éste ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a la Póliza.
- Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
- Otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 6.- FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza de Seguro Solidario, si son de tal naturaleza que el Asegurador de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 7.- OPORTUNIDAD DEL PAGO.

El Asegurador debe cumplir con el pago de su obligación derivada del siniestro en un lapso que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo.

CLÁUSULA 8.- RECHAZO DEL SINIESTRO.

El Asegurador deberá notificar por escrito al Asegurado, en el lapso señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial del pago de su obligación derivada del siniestro.

CLÁUSULA 9.- ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza de Seguro Solidario. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá actuar directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo por las partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza de Seguro Solidario. Las partes fijarán el procedimiento a seguir y la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, una vez finalizado el lapso probatorio. En caso contrario, se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 10.- CADUCIDAD.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste el Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación por escrito del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que el Asegurador hubiere efectuado el pago.
- c) En caso de inconformidad con la prestación del servicio, un (1) año contado a partir de la fecha en que el Asegurado hubiere recibido el servicio a través de un proveedor ofrecido por el Asegurador.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento escrito por parte del Asegurador.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 11.- PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de la Póliza de Seguro Solidario prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 12.- AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza de Seguro Solidario deberá hacerse mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal

o sucursal del Asegurador o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 13.- DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza de Seguro Solidario, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el Contrato de Seguro Solidario, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

ARTÍCULO 4. La Póliza de Seguro Solidario de Salud se registrará por las siguientes Condiciones Particulares:

**PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO DE SALUD
CONDICIONES PARTICULARES**

**CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES PARTICULARES.**

Para todos los fines relacionados con esta Póliza de Seguro Solidario, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

1. **ACCIDENTE:** Es todo suceso violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que le cause a este último lesiones corporales.
2. **DEPENDIENTES:** Los padres, el cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho y los hijos e hijas menores de veinticinco (25) años de edad del Asegurado Titular o de su cónyuge o de la persona con quien mantenga unión estable de hecho, siempre que dependan económicamente del Asegurado Titular.
3. **EMERGENCIA MÉDICA:** Alteración de la salud de aparición súbita que compromete la vida, la función o la integridad corporal, que requiere atención médica inmediata.
4. **ENFERMEDAD:** Alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que origine reducción de su capacidad funcional y que requiera tratamiento médico y/o intervención quirúrgica.
5. **ENFERMEDAD PREEXISTENTE O ADQUIRIDA:** Alteración de la salud que pueda comprobarse que ha sido contraída con anterioridad a la fecha de inicio de la Póliza de Seguro Solidario o de la inclusión del Asegurado en la misma, y sea conocida por el Tomador o el Asegurado.
6. **ENFERMEDAD, DEFECTO O MALFORMACIÓN CONGÉNITA:** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo humano que existan desde la fecha de nacimiento o antes de la misma. Se considerará enfermedad preexistente si es conocida por el Tomador o el Asegurado a la fecha de inicio de la Póliza de Seguro Solidario o de la inclusión del Asegurado en ésta.
7. **INSTITUCIÓN HOSPITALARIA:** Establecimiento permanente autorizado por el Organismo que corresponda, para suministrar asistencia médica. No será considerada institución hospitalaria, para los efectos de esta Póliza de Seguro Solidario, los lugares de descanso para ancianos, centros exclusivos para tratamiento de drogadictos, de alcohólicos, ni lugares donde se proporcionen tratamientos naturistas.

8. **MÉDICO:** Profesional de la medicina titulado e inscrito en el Ministerio con competencia en el área de salud y en la institución que legalmente corresponda, para ejercer la profesión médica en el país donde presta sus servicios, cuya especialidad médica esté directamente vinculada con la afección o condición del Asegurado.

9. **PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL O**

INVESTIGATIVO: Tratamiento médico, intervención quirúrgica, suministro, medicamento, procedimiento médico u hospitalización que:

- a) No haya sido aceptado como seguro, efectivo y apropiado para el tratamiento médico de enfermedades por el consenso de las organizaciones profesionales que están reconocidas por la comunidad médica internacional; o
- b) Su uso esté restringido a objetivos clínicos disciplinados que posean valor o beneficio para propósitos clínicos de la disciplina y estudios científicos; o
- c) No se haya probado de manera objetiva que posea valor o beneficio terapéutico; o
- d) Esté bajo estudio, investigación, en un período de prueba o en cualquier fase de un experimento o ensayo clínico.

10. **TRATAMIENTO MÉDICO:** Conjunto de medidas ordenadas por un médico que se ponen en práctica para la curación o alivio de una enfermedad o lesión.

CLÁUSULA 2.- GASTOS CUBIERTOS.

Están cubiertos por la presente Póliza los gastos generados por tratamiento médico, intervención quirúrgica, servicios hospitalarios, procedimiento médico, medicinas, suministros y equipos especiales, requeridos para la atención de las alteraciones a la salud del Asegurado, sin que la indemnización exceda de la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario. La suma asegurada contratada por Asegurado será aplicada por enfermedad o accidente y año Póliza. Queda además entendido que:

- a) Los gastos por concepto de pago de honorarios médicos, conjuntamente con los demás beneficios cubiertos por esta Póliza, están sujetos a la suma asegurada establecida en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.
- b) Las medicinas deben haber sido indicadas bajo prescripción médica específica, ser necesarias para el tratamiento médico de la enfermedad y/o lesión que causa el reclamo del Asegurado y ser suministradas por un establecimiento autorizado para el expendio de productos farmacéuticos.
- c) Los gastos hospitalarios cubiertos se refieren exclusivamente al servicio de habitación corriente (distinta a habitaciones especiales o de lujo, suites, semi-suites), los cuales incluyen la alimentación del paciente, conforme a la prescripción facultativa, y hasta por el máximo del costo de la habitación privada corriente en la institución hospitalaria. Están cubiertos los gastos por uso de teléfono (llamadas locales), admisión, uso de la televisión del cuarto ocupado por el Asegurado hospitalizado y el costo de pernoctas del acompañante, cuando ocupe la misma habitación que el paciente Asegurado. No se consideran gastos cubiertos otros diferentes a los antes mencionados y los que genere el acompañante por concepto de alimentación.
- d) Están cubiertos los gastos por concepto de adquisición e implantación de prótesis: oculares, de cadera, de miembros superiores e inferiores, cardiovasculares, articulares, de vías, derivaciones ventriculoperitoneales,

marcapasos cardíacos, así como las dentales, auditivas, testiculares, de mamas y cualquier otra, que podrían ser requeridas por la pérdida de órganos o miembros, como consecuencia de enfermedades y/o lesiones sufridas por el Asegurado, que hayan sido diagnosticadas, tratadas y amparadas durante la vigencia de la Póliza y cuya indicación médica sea de carácter permanente. Corresponderá al Asegurador suministrar la prótesis requerida.

Están cubiertos los gastos para la adquisición de muletas y silla de ruedas manual que se requieran para uso permanente.

- e) Están cubiertos los gastos de alquiler por concepto de aparatos ortopédicos, sillas de ruedas manual y camas especiales, así como equipos para la administración de oxígeno, respiradores artificiales, otros equipos para el tratamiento médico de parálisis respiratoria y, en general, todos aquellos relacionados con cualquier clase de equipos especiales. Cuando el costo del alquiler por el tiempo estimado de uso, de acuerdo al criterio del médico tratante, supere el costo de adquisición, el Asegurador podrá efectuar la compra de estos y una vez culminado el proceso de rehabilitación del Asegurado o su utilización, se deberá efectuar la devolución al Asegurador, dentro de los treinta (30) días continuos.
- f) Están cubiertos los gastos por concepto de pruebas, quimioterapia, radioterapia, análisis y exámenes, fluoroscopias, radiografías, isótopos radioactivos, metabolismo, electrocardiogramas, ultrasonidos, exámenes de sangre y otros similares, que guarden relación con la causa u origen del tratamiento médico o de la hospitalización, siempre que se requieran en el diagnóstico o atención de una alteración a la salud del Asegurado.
- g) La cobertura que ofrece la presente Póliza se extiende a tratamientos dentales que sean originados como consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la misma, siempre que estos tratamientos se realicen, como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos y siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.
- h) Los gastos por concepto de honorarios médicos por intervención quirúrgica están limitados a un (1) cirujano, dos (2) ayudantes y un (1) anestesiólogo. El Asegurador reconocerá los gastos ocasionados por otros médicos especialistas, siempre que la participación de estos en la intervención quirúrgica esté justificada médicamente. En el caso de dos (2) o más intervenciones quirúrgicas practicadas en un mismo acto quirúrgico, el Asegurador pagará de la siguiente manera: el ciento por ciento (100%) de la de mayor costo, cincuenta por ciento (50%) de la siguiente y veinticinco por ciento (25%) del costo de cada una de las siguientes.
- i) Están cubiertos los gastos por atención médica recibida en Instituciones Hospitalarias Públicas e Instituciones de Beneficencia, los cuales serán pagados exclusivamente contra la presentación de facturas y soportes que demuestren la cancelación de los gastos incurridos, siempre que la enfermedad y/o lesión que los originó esté amparada por esta Póliza.
- j) Están cubiertos los gastos por concepto de rehabilitación, practicada en instituciones hospitalarias, destinada a la recuperación de la capacidad física perdida como consecuencia de una alteración a la salud del Asegurado, amparada por la presente Póliza.
- k) Están amparados los gastos por concepto de intervención quirúrgica de tipo reconstructiva originada por un proceso maligno del órgano afectado y/o debido a un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Póliza. La intervención quirúrgica a que de lugar, deberá ser

realizada dentro de los ciento ochenta (180) días continuos al diagnóstico y/o accidente, según sea el caso.

- l) Están cubiertos los gastos por concepto de ambulancia terrestre dentro del Territorio Nacional, siempre que el médico tratante lo considere necesario.
- m) Están cubiertos los gastos ocasionados por mastoplastia reductora con fines funcionales. Tratamiento médico y/o quirúrgico de las siguientes patologías de las glándulas mamarias: Displasia, adenosis, enfermedad quística, enfermedad fibroquística, mazoplasia, mastopatía escleroquística, enfermedad de reclus y ginecomastia.
- n) Los hijos del Asegurado Titular nacidos durante la vigencia de la Póliza, estarán cubiertos durante los primeros treinta (30) días de vida bajo la cobertura básica de la madre, siempre que ésta se encuentre vigente para el momento del nacimiento. Para que los hijos puedan continuar con la cobertura, el Tomador deberá solicitar su inclusión en la Póliza de Seguro Solidario en el referido lapso y pagar la parte proporcional de la prima solidaria correspondiente al período que falte por transcurrir; caso en el cual, el Asegurador no aplicará plazo de espera alguno.
- o) Están cubiertos los gastos de intervención quirúrgica por obesidad mórbida, basada en un índice de masa corporal superior a 40Kg/mt² o mayor de 35Kg/mt², siempre que en este último caso exista comorbilidad, previo cumplimiento del siguiente protocolo: dos (2) evaluaciones de un Nutricionista; una (1) evaluación de un Endocrinólogo; una (1) evaluación de un Neumólogo; dos (2) evaluaciones efectuadas por un Psicólogo y una (1) evaluación de un Médico Internista, que incluya un informe de chequeo cardiovascular. Queda entendido que los gastos generados por la aplicación del protocolo no estarán amparados por esta Póliza.

CLÁUSULA 3.- PERSONAS ASEGURABLES.

Son asegurables bajo la presente Póliza de Seguro Solidario, el Asegurado Titular y sus Dependientes, los cuales deberán estar identificados en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 4.- PAGO DE PRIMAS SOLIDARIAS.

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima solidaria de la Póliza, en forma mensual, trimestral, semestral o anual. El Asegurador debe cobrar la prima solidaria o la fracción de prima, en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario o de la fecha de finalización de la última fracción de prima solidaria pagada, según corresponda. De ocurrir algún siniestro en ese plazo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- b) Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo indicado, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia en el plazo previsto, el contrato se considerará prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible, según la forma de pago seleccionada por el Tomador.

En cualquier caso, la prima solidaria a descontar en los supuestos de los literales anteriores será la que corresponda según la forma de pago seleccionada por el Tomador.

Si la prima solidaria o alguna fracción de la prima solidaria no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable

al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza, mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador que conste en la Póliza. En caso de resolución esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia de la prima solidaria debida.

Contra el pago de la prima solidaria, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Recibo de Seguro Solidario firmado y sellado por el mismo.

Las primas solidarias pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por el Asegurador.

Las primas solidarias correspondientes a esta Póliza podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador estará obligado a realizar las gestiones de cobro de la prima de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE GRACIA.

Se conceden treinta (30) días consecutivos de gracia para el pago de la prima solidaria de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior. En el caso de primas solidarias fraccionadas, dicho plazo de gracia se reducirá a quince (15) días. Durante este plazo, la Póliza de Seguro Solidario continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- b) Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible, según la forma de pago seleccionada.

En cualquier caso, la prima solidaria a descontar en los supuestos de los literales anteriores será la que corresponda según la forma de pago seleccionada.

CLÁUSULA 6.- DECLARACIÓN INEXACTA DE LA EDAD.

El Asegurador deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, que pueda influir en la valoración del riesgo. En el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del conocimiento de la declaración inexacta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador deberá aplicar la regla siguiente:

Si como consecuencia de la inexactitud en la edad del Asegurado se pagare una prima solidaria menor de la que correspondería por la edad real, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago, sin intereses, de la diferencia entre las primas solidarias cobradas y las que debieron aplicarse de acuerdo con la edad real. Por el contrario, si debido a la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, el Asegurador estará obligado a reembolsar la diferencia de la prima solidaria correspondiente. En cualquier caso, las primas solidarias

ulteriores deberán ajustarse de acuerdo con la edad real del Asegurado.

El Tomador deberá pagar la diferencia de prima solidaria en el plazo de diez (10) días continuos siguientes a la fecha que le haya sido exigido con la entrega del respectivo recibo. Si la diferencia de prima solidaria no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza, mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador que conste en la Póliza. En caso de resolución esta tendrá efecto desde la fecha de exigibilidad de la diferencia de prima solidaria debida.

CLÁUSULA 7.- PLAZOS DE ESPERA.

Los Asegurados tendrán derecho a la cobertura prevista en la Póliza de Seguro Solidario, una vez transcurridos los plazos de espera que se especifican a continuación, contados a partir del comienzo de la Póliza, la rehabilitación o la inclusión del Asegurado en la misma, según sea el caso:

7.1. Cuatro (4) meses para las siguientes enfermedades no infecciosas de resolución por tratamiento no quirúrgico: Colecistopatía, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica, Osteoporosis, Osteoartritis, Enfermedad Broncopulmonar Obstruccion Crónica, Enfermedad Ulcero Péptica e Hipertensión Arterial Crónica.

7.2. Ocho (8) meses para las siguientes enfermedades no infecciosas de resolución quirúrgica: Mastectomía, Patologías Tumorales de las Glándulas Mamarias, Hipertrofia de Cornetes, Cataratas, Síndrome Varicoso, Hemorroides, Colédoco-litiasis, Hernias no Congénitas, Litiasis de las Vías Biliares, Litiasis de las Vías Urinarias, Enfermedad Diverticular, Hiperplasia Prostática Benigna, Varicocele, Osteoartritis, Enfermedad de Ligamentos, Fimosis y Parafimosis, Síndrome del Túnel del Carpo y Vicios o Defectos de Refracción.

7.3. Diez (10) meses para las enfermedades del aparato reproductor femenino (ginecológicas u obstétricas) que requieran intervención quirúrgica.

7.4. Once (11) meses para las enfermedades preexistentes. En ningún caso podrán considerarse como preexistentes las enfermedades mencionadas en los numerales anteriores.

No aplicarán los plazos de espera, a los hijos del Asegurado Titular que nazcan bajo la vigencia de esta Póliza, siempre que hayan sido inscritos antes de los treinta (30) días siguientes a su fecha de nacimiento.

Si el Asegurado solicitare su inclusión en este seguro o la suscripción de una nueva Póliza de Seguro Solidario de Salud, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la terminación de otra Póliza de Seguro Solidario de Salud, en la misma u otra empresa de seguros, el Asegurador aplicará los plazos de espera antes indicados, únicamente por el tiempo que le hubiere faltado por transcurrir bajo la anterior Póliza. El supuesto precedente, no será aplicable en los casos de terminación por dolo o culpa grave del Asegurado.

No se aplicarán plazos de espera en los casos de accidentes o emergencias médicas ocurridas durante la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario. En los supuestos de emergencias médicas, dentro del plazo de espera, la cobertura se limitará a los gastos necesarios para la estabilización de la salud del Asegurado, siempre que la emergencia se origine como consecuencia de las enfermedades mencionadas en los numerales anteriores.

CLÁUSULA 8.- EXCLUSIONES.

El Asegurador no estará obligado al pago de indemnización por los gastos relacionados con:

- a) Tratamientos y controles de la menopausia y la andropausia.
- b) Tratamientos médicos y/o intervención quirúrgica, con ocasión del embarazo, parto normal, cesárea y legrado uterino por aborto, sus consecuencias y complicaciones. Consultas y exámenes pre y post natal.
- c) El suicidio o sus tentativas, así como las lesiones que el Asegurado se cause intencionalmente.
- d) Lesiones ocasionadas como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la sustitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- e) Lesiones ocasionadas como consecuencia de la participación activa del Asegurado en actos delictivos, motín, conmoción civil, disturbios populares, saqueos, disturbios laborales o conflictos de trabajo.
- f) Tratamientos contra la dependencia del alcohol, de drogas estupefacientes y psicotrópicas y sus complicaciones, agudas o crónicas, el etilismo; así como los accidentes ocurridos bajo la influencia del alcohol o de drogas no prescritas médicamente y las consecuencias y/o enfermedades originadas por el consumo de alcohol o el uso de drogas no prescritas médicamente.
- g) Enfermedades y tratamientos dentales y periodontológicos, intervención quirúrgica de distonías miofaciales por mal posición dentaria y/o anomalías de crecimiento de maxilares, tratamientos de cualquier índole de la articulación temporomaxilar. No obstante, queda a salvo lo dispuesto en el literal g) de la Cláusula 2.- Gastos Cubiertos, de estas Condiciones Particulares.
- h) Lesiones ocasionadas como consecuencia de la participación activa del Asegurado en duelos o riñas, a menos que se compruebe que no han sido provocados por el Asegurado o que éste actuó en legítima defensa.
- i) Lesiones ocasionadas como consecuencia de la práctica del Asegurado de los siguientes deportes o actividades de alto riesgo: caza, automovilismo, motociclismo, motocross, karting, scooters, competencia de ciclismo, benji, buceo, submarinismo, esquí acuático, esquí en nieve, rafting, descensos de rápidos, surf, windsurf, remo, pesca en altamar, pesca submarina, motonáutica, navegación en aguas internacionales

en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, fútbol americano, rugby, saltos ornamentales, paracaidismo, vuelo en ícaro, vuelo a vela, vuelo en globo, vuelo en parapente, vuelo en planeador, vuelo en ultraligero, velerismo, vuelo delta, coleo, competencia de equitación, polo, hipismo, rodeo, boxeo, lucha, artes marciales, jiu jitsu, viet vo dao, full contact, competencia de levantamiento de pesas, tiro, espeleología, alpinismo y escalada.

- j) Consultas o exámenes de la vista, corrección de vicios o defectos de refracción visual (miopía, hipermetropía, astigmatismo, presbicia) por tratamientos no quirúrgicos (anteojos y/o lentes de contacto), lentes intraoculares o infraoculares que no correspondan a patologías comprobadas de catarata.
- k) Cirugía cosmética, plástica o estética. No obstante, queda a salvo lo establecido en el literal k) de la Cláusula 2.- Gastos Cubiertos, de estas Condiciones Particulares.
- l) Mastoplastia con fines estéticos.
- m) Tratamientos para la obesidad o reducción de peso. No obstante, queda a salvo lo establecido en el literal o) de la Cláusula 2.- Gastos Cubiertos, de estas Condiciones Particulares.
- n) Estudios, tratamientos y hospitalizaciones por alteraciones hormonales con repercusión en el crecimiento y/o desarrollo.
- o) Exámenes con fines de diagnóstico o controles, con o sin hospitalización, cuando no haya enfermedad o no guarden relación con la enfermedad que originó la atención médica. Chequeos médicos generales, tratamientos desensibilizantes para alergias, estados gripales y aplicación de vacunas. Acupuntura, medicina naturista, homeopática o cualquier otro tratamiento no aceptado por la Federación Médica Venezolana.
- p) Tratamientos médicos o intervención quirúrgica para fertilización, Peyronie, cambio de sexo, impotencia o frigidez y las complicaciones que se deriven de ellos.
- q) Tratamientos para terapia ocupacional, educacional o de lenguaje. Tratamientos fisioterapéuticos. No obstante, queda a salvo lo establecido en el literal j) de la Cláusula 2.- Gastos Cubiertos, de estas Condiciones Particulares.
- r) Enfermedades de transmisión sexual, sus consecuencias y complicaciones.
- s) Tratamientos, consultas y exámenes para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), excepto para las enfermedades originadas como consecuencia directa de este diagnóstico.
- t) Enfermedades decretadas como epidémicas por el Organismo Competente.
- u) Lesiones causadas por: terremoto, temblor de tierra, maremoto, tsunami, inundación, movimientos de masas, flujos torrenciales, huracanes, tornado, tifón, ciclón, eventos climáticos, granizo, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- v) Tratamientos médicos y/o intervenciones quirúrgicas sobre órganos sanos con fines profilácticos.
- w) Tratamiento experimental o investigativo.
- x) Enfermera privada para el cuidado del paciente.
- y) Enfermedades o lesiones producidas por radiación nuclear, fisión, fusión, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva.

z) El traslado del asegurado desde y hasta la institución hospitalaria. No obstante, queda a salvo lo establecido en el literal l) de la Cláusula 2.- Gastos Cubiertos, de estas Condiciones Particulares.

- aa) Honorarios como consecuencia de cualquier tratamiento, proporcionado por un médico o enfermera que tenga parentesco con el Tomador o el Asegurado, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o que viva con éstos.
- bb) Impuestos, gastos de cobranza, limpieza, microfilm, historias clínicas, estacionamiento, misceláneos y otros costos no definidos ni relacionados con el tratamiento de la afección declarada.

CLÁUSULA 9.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurador queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por: los descendientes, el cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho, otros parientes del Asegurado o las personas que conviven permanentemente con él o aquellas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado. En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado incumpliere lo establecido en esta cláusula perderá el derecho al pago que le otorga esta Póliza, a menos que compruebe que el incumplimiento sea debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 10.- OTRA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad sobre cualquier siniestro y el Asegurado perderá todo derecho a indemnización si no hiciera la reclamación o no entregare la documentación exigida en los lapsos indicados en el literal a) de la Cláusula 11.- Procedimiento en Caso de Activación de la Cobertura, de estas Condiciones Particulares, a menos que compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 11.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA.

En caso que el Asegurado requiera la prestación de servicios garantizados por esta Póliza de Seguro Solidario, podrá:

- a) Solicitar el reembolso de los gastos incurridos. El Asegurador pagará con base en los documentos originales de: las certificaciones médicas, informaciones del proveedor del servicio, facturas, récipes con indicación médica concernientes a los productos y/o servicios expresamente cubiertos por esta Póliza y dispensados al Asegurado. Éste deberá notificar el siniestro, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido los productos y/o servicios o a su egreso de la institución hospitalaria, según sea el caso, en los formularios usuales del Asegurador; en el mismo plazo deberá consignar los



recaudós antes señalados. Asimismo, el Asegurado se compromete a suministrar al Asegurador, en especial en los casos de tratamiento continuado, mensualmente, en original, las facturas y comprobantes de pago por los productos y/o servicios recibidos y amparados. Cuando el Asegurado reciba los servicios fuera de la República Bolivariana de Venezuela, las facturas deberán ser traducidas al idioma castellano, si fuere el caso, y estar selladas por el respectivo Consulado o Embajada de la República Bolivariana de Venezuela. La indemnización se efectuará en moneda nacional a la tasa de cambio oficial de venta vigente, establecida por el Banco Central de Venezuela, para el momento en que el Asegurado incurrió en el gasto, siempre que la reclamación resulte válida según las condiciones de esta Póliza.

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos en el párrafo anterior. En este caso, se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudós solicitados por el Asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

- b) Solicitar Carta Aval. El Asegurado deberá suministrar al Asegurador el presupuesto detallado de los gastos médicos por los productos y los servicios a ser prestados por el proveedor, así como los resultados de los exámenes preoperatorios y el informe médico donde se señale el diagnóstico, el tratamiento médico y/o la intervención quirúrgica a efectuarse. El Asegurado deberá remitir estos documentos, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el tratamiento médico y/o la intervención quirúrgica y el Asegurador se compromete a entregar la Carta Aval al Asegurado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron consignados los documentos antes mencionados.

En casos de emergencia médica, a solicitud de la institución hospitalaria, el Asegurador debe informar de forma inmediata, a través de cualquier mecanismo previsto para ello, que el Asegurado se encuentra amparado por esta Póliza de Seguro Solidario.

El Asegurador debe utilizar todos los mecanismos necesarios para procurar que el Asegurado reciba atención inmediata.

Queda entendido que en los reclamos por gastos médicos, el Asegurador cubre el ciento por ciento (100%) de los gastos amparados ocasionados durante la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario, sujeto al costo razonable y hasta la suma asegurada contratada. Si los gastos han continuado luego de finalizada la vigencia de la referida Póliza en curso, tendrán cobertura, siempre que no se haya agotado la suma asegurada.

El costo razonable es el promedio calculado por el Asegurador de los gastos cubiertos por tratamientos médicos y/o intervenciones quirúrgicas de Instituciones Hospitalarias ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella donde fue atendido el Asegurado, los cuales correspondan a una intervención quirúrgica o tratamiento médico igual o similar, libre de complicaciones y que de acuerdo a las condiciones de esta Póliza de Seguro Solidario se encuentran cubiertos. Este promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga el Asegurador de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado incurrió en los gastos, incrementado según el

Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes o los baremos previamente convenidos con las Instituciones Hospitalarias. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el costo razonable será el monto facturado. En todo caso, el costo razonable de los gastos cubiertos debe ajustarse a los baremos o la estructura de precios que el Estado haya fijado en el área de prestación de la salud.

El Asegurador debe realizar una conciliación con las Instituciones Hospitalarias, conjuntamente con los organismos del Estado competentes, con la finalidad que los montos facturados sean cubiertos por la Póliza de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 12.- OTROS SEGUROS.

Al momento de notificar la ocurrencia del siniestro, el Tomador está obligado a informar al Asegurador la existencia de cualquier otro seguro de salud que ampare al Asegurado que activó la cobertura de la Póliza de Seguro Solidario.

Cuando el Asegurado se encuentre amparado por varios seguros de salud que estén obligados a pagar la indemnización sobre un mismo siniestro, el Asegurado escogerá el orden en que presentará las reclamaciones y las empresas de seguros deberán indemnizar, según los límites de sus Pólizas, hasta el monto total de los gastos.

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA ASEGURADO.

El seguro terminará cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si alguno de los Asegurados dejase de depender económicamente del Asegurado Titular o cuando se termine la relación con él.
- Si el hijo o hija del Asegurado Titular o de su cónyuge o de la persona con quien mantenga unión estable de hecho, cumple la edad de veinticinco (25) años o contraiga matrimonio.
- En caso de fallecimiento del Asegurado Titular o cuando éste dejase de pertenecer a la Población Asegurable.
- Por aviso escrito del Tomador comunicando la decisión de no renovar el seguro de algún Asegurado específico.

Si se trata del Asegurado Titular, el seguro terminará para todos los Asegurados, en cualquier otro caso sólo terminará para el Asegurado afectado por una de las situaciones indicadas anteriormente.

En los supuestos antes señalados, la terminación procederá al finalizar la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario, siempre que el Seguro se mantenga en vigor con el pago de la prima correspondiente.

La terminación se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a prestaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación.

CLÁUSULA 14.- ÁMBITO DE LA PÓLIZA.

La cobertura de esta Póliza se extiende a cualquier parte del mundo. En lo que respecta a los gastos ocasionados fuera de la República Bolivariana de Venezuela, serán indemnizados únicamente bajo el procedimiento de reembolso previsto en la Cláusula 11. Procedimiento en Caso de Activación de la Cobertura, literal a), de las Condiciones Particulares de esta Póliza de Seguro Solidario.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

POR EL ASEGURADOR

EL TOMADOR

ARTÍCULO 5. La cobertura de Seguro Solidario de Maternidad se regirá por el siguiente Anexo:

ANEXO DE SEGURO SOLIDARIO DE MATERNIDAD

PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO DE SALUD

ANEXO DE MATERNIDAD

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro Solidario de Salud N° _____ contratada por _____ emitida a favor de _____.

Mediante la emisión del presente Anexo, el Asegurador cubre los gastos por tratamiento médico y/o intervención quirúrgica, con ocasión de parto normal, cesárea y legrado uterino por aborto, sus consecuencias y complicaciones, hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura y de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en este documento. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima solidaria adicional correspondiente conforme a la Cláusula 4. Pago de Primas Solidarias de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Solidario a la cual se adhiere el presente Anexo.

CLÁUSULA 1.- GASTOS AMPARADOS.

El Asegurador cubre el ciento por ciento (100%) de los gastos ocasionados durante la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario, sujeto al costo razonable y hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura, por concepto de parto normal, cesárea o legrado uterino por aborto, sus consecuencias y complicaciones, una vez transcurridos los plazos de espera previstos en el presente Anexo. La cobertura se extiende a los gastos por equipos especiales requeridos para el parto normal, cesárea o legrado uterino por aborto y a los originados por el niño sano al nacer, como son: retén, honorarios del pediatra e incubadora.

Asimismo, están cubiertos los gastos por consultas pre y post natal, hasta un máximo de doce (12) consultas, incluyendo los exámenes de laboratorios que pudieran requerirse en las referidas consultas, un (1) eco tridimensional, un (1) examen de amniocentesis, un máximo de cuatro (4) ecosonogramas y una (1) pelvimetría.

CLÁUSULA 2.- PERSONAS ASEGURABLES.

Es asegurable bajo la presente cobertura, el Asegurado Titular, la cónyuge o la mujer con quien el Asegurado Titular mantenga unión estable de hecho, la cual deberá estar indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 3.- PLAZOS DE ESPERA.

Los gastos por concepto de parto normal, cesárea o legrado uterino por aborto, sus consecuencias y complicaciones, están cubiertos una vez transcurridos los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de comienzo del Anexo o su rehabilitación:

- a) Diez (10) meses para parto normal o cesárea.
- b) Tres (3) meses para legrado uterino por aborto.

Asimismo, para estar cubiertos los gastos por consultas prenatal y post-natal, exámenes de laboratorios que pudieran requerirse en las referidas consultas, eco tridimensional, examen de amniocentesis, ecosonogramas y pelvimetría, previstos en la Cláusula 1.- Gastos Amparados del presente Anexo, el estado de gravidez debe comenzar durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES APLICABLES.

El presente Anexo, salvo lo dispuesto especialmente en su propio texto, se rige en todos sus efectos por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere y si surgieren contradicciones entre los textos prevalecerán las condiciones de este documento. En caso de duplicidad de cobertura, los gastos amparados por la cobertura básica no serán objeto de cobertura por este Anexo.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR EL ASEGURADOR

EL TOMADOR

ARTÍCULO 6. La Póliza de Seguro Solidario de Accidentes Personales se regirá por las siguientes Condiciones Particulares:

PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza de Seguro Solidario, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

1. **ACCIDENTE:** Es todo suceso violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que le cause a este último lesiones corporales, la muerte o alguna invalidez.
2. **INSTITUCIÓN HOSPITALARIA:** Establecimiento permanente autorizado por el Organismo que corresponda, para suministrar asistencia médica. No será considerada institución hospitalaria, para los efectos de esta Póliza de Seguro Solidario, los lugares de descanso para ancianos, centros exclusivos para tratamiento de drogadictos, de alcohólicos, ni lugares donde se proporcionen tratamientos naturistas.
3. **MÉDICO:** Profesional de la medicina debidamente titulado e inscrito en el Ministerio con competencia en el área de salud y en la institución que legalmente corresponda, para ejercer la profesión médica en el país donde presta sus servicios, cuya especialidad médica esté directamente vinculada con la afección o condición del Asegurado.

CLÁUSULA 2. COBERTURA.

Mediante la presente Póliza de Seguro Solidario, el Asegurador se compromete a amparar al Asegurado contra los riesgos indicados en la Cláusula 3. Riesgos Cubiertos de estas Condiciones Particulares y a pagar las prestaciones o los



gastos cubiertos, según sea el caso, hasta la suma asegurada contratada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

A los efectos de esta cobertura, el Asegurado Titular y el Asegurado identifican a la misma persona.

La suma asegurada y la prima solidaria serán determinadas de acuerdo con el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para la fecha de la emisión o renovación de la Póliza de Seguro Solidario, según sea el caso.

CLÁUSULA 3. RIESGOS CUBIERTOS.

3.1. Muerte Accidental: Si como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por esta Póliza y dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, al Asegurado le sobreviene la muerte, el Asegurador pagará la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

3.2. Invalidez Permanente: Si como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por esta Póliza y dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquier invalidez de las mencionadas en la Escala de Indemnizaciones, el Asegurador pagará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje estipulado en la referida escala a la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN	
Tipo de Invalidez	% de Indemnización
Enajenación mental incurable o pérdida de la conciencia.	100
Ceguera absoluta.	100
Pérdida total de la audición y del habla.	100
Lesiones incurables de la médula espinal que impida por completo el movimiento.	100
Pérdida o inutilización de ambos brazos, manos, piernas, pies, de un brazo o una mano y de una pierna o pie.	100
PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN ABSOLUTA	
Un ojo con disminución de la agudeza visual del otro en más de un 50%, siempre que ésta sea incorregible.	75
Un ojo con enucleación.	35
Un ojo sin enucleación.	25
Reducción de la visión de ambos ojos en más del 50%.	50
Sordera bilateral.	50
Sordera unilateral.	25
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares.	15
Del olfato o del gusto.	5
Del uso de la cadera.	30
Una de las piernas por encima de la rodilla.	60
Una de las piernas por debajo de la rodilla o de un pie.	50
Del uso de la rodilla.	25
Del dedo gordo del pie.	10
Cualquier otro dedo del pie.	5
Un brazo o una mano.	60
Un dedo pulgar.	20
Un dedo índice.	15
Un dedo medio.	10
Un dedo anular.	8
Un dedo meñique.	7
Del uso del hombro.	30

Por pérdida total o inutilización absoluta se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

Cuando la pérdida o inutilización sea parcial, la indemnización que hubiese correspondido por pérdida total o inutilización absoluta será disminuida en forma proporcional.

La invalidez no contemplada en la escala anterior, será indemnizada según su gravedad y en comparación con las mencionadas en la mencionada escala.

En caso de varias invalideces como consecuencia del mismo accidente, la indemnización resultante se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada invalidez, sin exceder la suma asegurada. Cuando el monto a indemnizar alcance o exceda el ochenta por ciento (80%), el Asegurador indemnizará la suma asegurada vigente al momento del accidente.

Cuando varios tipos de invalidez afecten a un mismo miembro u órgano, éstas no se acumularán entre sí y el Asegurador indemnizará el porcentaje correspondiente a la mayor invalidez.

La pérdida de miembros u órganos ya incapacitados antes del accidente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior, siempre que los dictámenes médicos así lo demuestren, únicamente por la diferencia entre el grado de invalidez que presentare después y antes del accidente.

La evaluación de lesiones de miembros u órganos sanos sufridas en un accidente, no puede ser aumentada por el estado de invalidez de otros miembros u órganos no afectados por el accidente.

Cualquier indemnización pagada durante la vigencia de esta Póliza por concepto de alguna invalidez permanente, será en disminución de la suma asegurada para esta cobertura y es sobre el remanente que se aplicarán los porcentajes de indemnización por invalidez permanente en caso de ocurrir nuevos accidentes en el mismo período y sujetos a este beneficio.

3.3. Gastos Médicos: Si como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por esta Póliza, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado requiere atención médica u hospitalaria para el restablecimiento de su salud, el Asegurador pagará, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, los gastos médicos incurridos por el Asegurado en una institución hospitalaria por la atención médica u hospitalaria, incluyendo los gastos por servicios de ambulancia y de farmacia.

La suma asegurada contratada para esta cobertura será aplicada por Asegurado, accidente y año Póliza.

CLAUSULA 4. PAGO DE PRIMAS SOLIDARIAS.

El Asegurador debe cobrar la prima solidaria anual en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la Póliza de Seguro Solidario. De ocurrir algún siniestro en ese plazo, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo indicado, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia en el plazo previsto, el contrato se considerará

prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible.

Si la prima solidaria anual no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza, mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador que conste en la Póliza. En caso de resolución esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario.

Contra el pago de la prima solidaria, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Recibo de Seguro Solidario firmado y sellado por él mismo.

Las primas solidarias pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por el Asegurador.

Las primas solidarias correspondientes a esta Póliza podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

CLÁUSULA 5. PLAZO DE GRACIA.

Se conceden treinta (30) días consecutivos de gracia para el pago de la prima solidaria anual de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior. Durante este plazo, la Póliza de Seguro Solidario continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- b) Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible.

CLÁUSULA 6.- SUBROGACION DE DERECHOS EN CASO DE GASTOS MÉDICOS.

El Asegurador queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado por la cobertura de gastos médicos, en los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge o por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o las personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado. En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que éste

ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado incumpliere lo establecido en esta cláusula perderá el derecho al pago por la cobertura de gastos médicos que le otorga esta Póliza de Seguro Solidario, a menos que compruebe que el incumplimiento sea debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA.

En caso de siniestro ocurrido durante la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario hará la notificación al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del siniestro. Una vez efectuada la notificación deberá suministrar al Asegurador, dentro de los treinta (30) días hábiles, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos en original y copia:

- a) Cédula de Identidad o Partida de Nacimiento del Asegurado afectado.
- b) Cédula de Identidad del Beneficiario. En caso de que los Beneficiarios sean niños, niñas o adolescentes, oficio mediante el cual el tribunal competente autorice a su representante legal a recibir el pago de la indemnización.
- c) Informe de las autoridades que intervinieron en el hecho, si fuere el caso.
- d) Informe escrito con todas las circunstancias relativas a la ocurrencia del siniestro.
- e) En caso de muerte, acta de defunción o certificado de defunción.
- f) En caso de invalidez permanente, certificado médico de incapacidad, especificando el grado de invalidez.
- g) Certificaciones médicas, facturas y récipes con indicación médica concerniente a los gastos médicos ocasionados.

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos en el párrafo anterior. En este caso, se establece un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por el Asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

El Asegurador, a su costo, tendrá derecho y la oportunidad de examinar al Asegurado durante la tramitación de una reclamación bajo esta Póliza.

Queda entendido que en los reclamos por gastos médicos, el Asegurador cubre el ciento por ciento (100%) de los gastos amparados ocasionados durante la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario, sujeto al costo razonable y hasta la suma asegurada contratada. Si los gastos han continuado luego de finalizada la vigencia de la referida Póliza en curso, tendrán cobertura, siempre que no se haya agotado la suma asegurada.

El costo razonable es el promedio calculado por el Asegurador de los gastos cubiertos por tratamientos médicos y/o intervenciones quirúrgicas de Instituciones Hospitalarias ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella donde fue atendido el Asegurado, los cuales correspondan a una intervención quirúrgica o tratamiento médico igual o similar, libre de complicaciones y que de acuerdo a las condiciones de esta Póliza de Seguro Solidario se encuentran cubiertos. Este promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que

tenga el Asegurador de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado incurrió en los gastos, incrementado según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes o los baremos previamente convenidos con las Instituciones Hospitalarias. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el costo razonable será el monto facturado. En todo caso, el costo razonable de los gastos cubiertos debe ajustarse a los baremos o la estructura de precios que el Estado haya fijado en el área de prestación de la salud.

El Asegurador debe realizar una conciliación con las Instituciones Hospitalarias, conjuntamente con los organismos del Estado competentes, con la finalidad que los montos facturados sean cubiertos por la Póliza de Seguro Solidario.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de solicitar la autopsia o la exhumación del cadáver, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista para ello, con la finalidad de determinar las causas de la muerte.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la autopsia o la exhumación del cadáver serán pagados por el Asegurador.

CLÁUSULA 8.- OTRA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad sobre cualquier siniestro y el Beneficiario perderá todo derecho a indemnización si no se hiciera la reclamación o no se entregare la documentación exigida en los lapsos indicados en la Cláusula 7.- Procedimientos en Caso de Activación de la Cobertura, de estas Condiciones Particulares, a menos que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 9. EXCLUSIONES.

Esta Póliza no cubre los siniestros ocasionados como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la sustitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, motín, conmoción civil, disturbios populares, saqueos, disturbios laborales o conflictos de trabajo.
- c) Terremoto, temblor de tierra, maremoto, tsunami, inundación, movimientos de masas, flujos torrenciales, huracanes, tornado, tifón, ciclón, eventos climáticos, granizo, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- d) Radiación nuclear o sus consecuencias, fisión, fusión, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva.
- e) Suicidio o sus tentativas, así como las lesiones que el Asegurado se cause intencionalmente.

- f) Lesiones provocadas por el Asegurado por encontrarse bajo la influencia de alcohol o de drogas no prescritas médicamente.
- g) Participación activa del Asegurado en duelos o riñas, a menos que se compruebe que no han sido provocados por el Asegurado o que éste actuó en legítima defensa.
- h) Práctica del Asegurado de los siguientes deportes o actividades de alto riesgo: caza, automovilismo, motociclismo, motocross, karting, scooters, competencia de ciclismo, benji, buceo, submarinismo, esquí acuático, esquí en nieve, rafting, descensos de rápidos, surf, windsurf, remo, pesca en altamar, pesca submarina, motonáutica, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, fútbol americano, rugby, saltos ornamentales, paracaidismo, vuelo en ícaro, vuelo a vela, vuelo en globo, vuelo en parapente, vuelo en planeador, vuelo en ultraligero, velerismo, vuelo delta, coleo, competencia de equitación, polo, hipismo, rodeo, boxeo, lucha, artes marciales, jiu jitsu, viet vo dao, full contact, competencia de levantamiento de pesas, tiro, espeleología, alpinismo y escalada.
- i) Viajes aéreos que no sean realizados en líneas regulares y comerciales.

CLÁUSULA 10. BENEFICIARIOS.

El Asegurador pagará las indemnizaciones que correspondan conforme con esta Póliza:

- a) En caso de fallecimiento del Asegurado, al Beneficiario designado. El Beneficiario debe ser identificado en forma inequívoca y que haga posible su diferenciación de otra persona o del resto de los Beneficiarios. Igualmente deberá indicarse la proporción en la cual concurrirá en el importe de la prestación convenida. Si hubiere inexactitud o error en el nombre de algún Beneficiario que haga imposible su identificación, dará derecho a acrecer la prestación convenida a favor de los demás Beneficiarios designados.

Si alguno de los Beneficiarios designados falleciera antes o simultáneamente con el Asegurado, la parte correspondiente a éstos se repartirá, en partes iguales, entre los restantes y si todos han fallecido se pagará a los únicos y universales herederos del Asegurado.

De no existir Beneficiarios designados o, en caso de inexactitud o error en el nombre del Beneficiario único que haga imposible su identificación, el Asegurador pagará la suma asegurada en partes iguales a los herederos legales del Asegurado, quedando el Asegurador exento de toda responsabilidad para con las personas que se presenten como únicos y universales herederos con posterioridad al pago de la indemnización prevista en esta Póliza.

A falta de designación de la proporción que corresponde a todos los Beneficiarios o para alguno en particular, la prestación convenida se pagará en partes iguales, para el primer caso, o acrecerá para el resto de los Beneficiarios, en el segundo caso.

Si la designación se hace a favor de los herederos del Asegurado; sin mayor especificación, se considerarán como Beneficiarios aquellos que tengan la condición de herederos legales, para el momento del fallecimiento del Asegurado.

b) En caso de invalidez permanente, al Asegurado o al Beneficiario designado en caso de su fallecimiento, siempre que el Asegurado se encuentre incapacitado para recibir el pago.

c) En caso de gastos médicos, a la persona que demuestre haber efectuado el gasto.

CLÁUSULA 11. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE BENEFICIARIO.

La cualidad de Beneficiario, aun cuando fuere irrevocable, no tendrá efectos si éste atentase contra la vida o integridad personal del Asegurado o fuere declarado cómplice del hecho, mediante sentencia definitivamente firme.

CLÁUSULA 12. CAMBIO DE BENEFICIARIO.

A efectos de la cobertura de muerte accidental, el Asegurado tiene derecho durante la vigencia de la presente Póliza de Seguro Solidario, a designar nuevos Beneficiarios y a modificar los porcentajes de participación, mediante notificación por escrito al Asegurador y éste emitirá el respectivo Anexo a la Póliza haciendo constar el cambio solicitado.

CLÁUSULA 13.- OTROS SEGUROS.

El Tomador debe notificar por escrito al Asegurador la tenencia o contratación de cualquier otro seguro de accidentes personales a su nombre, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

El incumplimiento de este deber, sólo puede dar lugar a una reclamación por los daños y perjuicios que origine, sin que el Asegurador pueda deducir de la suma asegurada cantidad alguna por este concepto.

Cuando el Asegurado se encuentre amparado por varios seguros que amparen los mismos riesgos de la cobertura de gastos médicos, el Asegurado escogerá el orden en que presentará las reclamaciones y las empresas de seguros deberán indemnizar, según los límites de sus Pólizas, hasta el monto total de los gastos.

CLÁUSULA 14.- PERITAJE.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no esté de acuerdo con el monto de la indemnización, la calificación o la evaluación de una invalidez, podrá someterse al siguiente procedimiento:

- Nombrar por escrito un Perito de común acuerdo entre las partes.
- En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito único, se nombrarán por escrito dos (2) Peritos, uno (1) por cada parte, en el plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes la haya requerido a la otra.
- Si el Asegurado o el Beneficiario se negare a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo estipulado, se entenderá desistido el procedimiento y el monto de la indemnización, la calificación o la evaluación de la invalidez, será la determinada por el Asegurador.
- Si el Asegurador se negare a designar el Perito, corresponderá al Superintendente de la Actividad Aseguradora su nombramiento.
- Si los dos Peritos no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará este procedimiento. En caso de desacuerdo, el tercer perito será nombrado por el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de un (1) mes después de haber aceptado la designación. Los Peritos harán sus evaluaciones ateniéndose a la Escala de Indemnizaciones inserta en esta Póliza y a las condiciones de la misma. Los gastos de peritaje serán sufragados en partes iguales por el Asegurador y el Asegurado, a falta de éste por sus Beneficiarios o herederos legales.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) Peritos que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero falleciere antes del dictamen final, la parte o los Peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

Se entiende por Perito, un médico con experiencia en la materia que originó el peritaje.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR EL ASEGURADOR

EL TOMADOR

ARTÍCULO 7. La Póliza de Seguro Solidario Funerario, se regirá por las siguientes Condiciones Particulares:

PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO FUNERARIO

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza de Seguro Solidario, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

- FUNERARIAS:** Empresa autorizada para suministrar los servicios funerarios al Asegurado.
- DEPENDIENTES:** Los padres, el cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho y los hijos e hijas menores de veinticinco (25) años de edad del Asegurado Titular o de su cónyuge o de la persona con quien mantenga unión estable de hecho, siempre que dependan económicamente del Asegurado Titular.

CLÁUSULA 2.- COBERTURA.

El Asegurador se compromete a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de la Póliza y amparado por la misma, la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario, conforme con lo indicado en la Cláusula 10.- Procedimiento en caso de Activación de Cobertura, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 3.- SERVICIOS FUNERARIOS.

A los efectos de esta Póliza, se consideran servicios funerarios los gastos referentes a:

- Beneficios por Cremación:**
 - Beneficios Básicos.
 - Servicio de Cremación.

- Bendición y encoframiento de las cenizas.
- Nicho de columbario en las localidades donde esté disponible.

2. Beneficios por Inhumación:

- Beneficios Básicos.
- Ataúd.
- Gastos del Servicio de Inhumación.
- Derechos de lápida.
- Parcela en un cementerio.



Se entenderán por **Beneficios Básicos** los siguientes gastos por servicios funerarios:

- Preparación y arreglo del fallecido.
- Servicio de Capilla (máximo 24 horas).
- Servicio de Cafetín.
- Una (1) Habitación de descanso.
- Oficios religiosos.
- Un (1) Arreglo Floral.
- Carroza fúnebre para el traslado del fallecido al lugar donde se efectuará el velorio.
- Carroza fúnebre para el sepelio.
- Dos (2) carros de acompañamiento para el sepelio.
- Traslado del difunto dentro del territorio nacional, desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar donde se prestará el servicio funerario.
- Traslado de implementos funerarios al domicilio en caso de no utilizar la sala velatoria de la funeraria.
- Asesoramiento al Asegurado o a sus familiares en las diligencias de Ley para la obtención del Certificado y Partida de Defunción, Permisos de Prefectura y Sanidad en caso de utilizar los servicios de asistencia funeraria ofrecidos por el Asegurador.

CLÁUSULA 4.- PAGO DE PRIMAS SOLIDARIAS.

El Asegurador debe cobrar la prima solidaria anual en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la Póliza de Seguro Solidario. De ocurrir algún siniestro en ese plazo, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo indicado, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia en el plazo previsto, el contrato se considerará prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible.

Si la prima solidaria anual no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza, mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador que conste en la Póliza. En caso de resolución esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario.

Contra el pago de la prima solidaria, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Recibo de Seguro Solidario firmado y sellado por él mismo.

Las primas solidarias pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por el Asegurador.

Las primas solidarias correspondientes a esta Póliza podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE GRACIA

Se conceden treinta (30) días consecutivos de gracia para el pago de la prima solidaria anual de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior. Durante este plazo, la Póliza de Seguro Solidario continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si el monto a indemnizar es superior a la prima solidaria a cobrar, el Asegurador la descontará del monto a indemnizar.
- Si el monto a indemnizar es menor a la prima solidaria a cobrar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la referida prima solidaria y el monto a indemnizar. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima solidaria exigible.

CLÁUSULA 6. EXCLUSIONES.

Esta Póliza no cubre el fallecimiento del Asegurado producido por o relacionado con:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la sustitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- Radiación nuclear o sus consecuencias, fisión, fusión, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva.
- Las actividades realizadas en el servicio militar.

CLAUSULA 7.- PLAZOS DE ESPERA.

Estará cubierto el fallecimiento como consecuencia de enfermedad, que ocurra después de un (1) mes contado a partir del inicio de la Póliza, la rehabilitación o la inclusión del Asegurado en la misma.

En caso de fallecimiento como consecuencia de accidentes, no aplicará el plazo indicado.

CLÁUSULA 8.- SUICIDIO.

En caso de suicidio del Asegurado ocurrido antes de que hubiese pasado un (1) año desde la celebración del contrato, de su rehabilitación o de la incorporación del Asegurado en el mismo, el Asegurador no pagará la prestación convenida.

CLÁUSULA 9.- INDISPUTABILIDAD.

El Asegurador no podrá impugnar este contrato una vez transcurrido el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o mala fe, caso en el cual, el

Asegurador quedará liberado del pago de la prestación y/o de la devolución de prima solidaria no consumida.

CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA.

Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, cualquier persona interesada debe notificarlo al Asegurador en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho.

Una vez efectuada la notificación, el Asegurador realizará todos los trámites necesarios para la prestación de los servicios a través de Funerarias, pagando directamente a éstas el costo de los servicios funerarios prestados al Asegurado fallecido. Al efecto, el interesado deberá consignar al Asegurador como requisito obligatorio para otorgar el servicio, los recaudos en original y copia, que se indican a continuación:

- Cédula de identidad o partida de nacimiento del Asegurado fallecido.
- Acta o Certificado de Defunción del Asegurado fallecido.

El Asegurador utilizará todos los mecanismos necesarios para que el servicio funerario sea prestado de forma inmediata.

Si al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, no pudiere prestarse el servicio debido a una causa extraña no imputable a las partes, el Asegurador pagará el reembolso a la persona que demuestre, fehacientemente, haber efectuado el pago de los gastos por los servicios funerarios prestados al Asegurado fallecido, consignando al Asegurador, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de fallecimiento del Asegurado, los siguientes recaudos en original y copia:

- Cédula de identidad o partida de nacimiento del Asegurado fallecido.
- Acta o Certificado de Defunción del Asegurado fallecido.
- Facturas de los gastos por servicios funerarios prestados y pagados a las Funerarias.

El Asegurador no reembolsará a la persona que haya efectuado el pago de gastos por servicios funerarios, los montos que hayan sido previamente cubiertos por cualquier otra póliza de seguro o contrato funerario.

Cuando los servicios funerarios sean prestados fuera de la República Bolivariana de Venezuela, las facturas deberán ser traducidas al idioma castellano, si fuere el caso, y estar selladas por el respectivo Consulado o Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.

Si existiere un remanente entre la suma asegurada y los gastos reembolsados por los servicios funerarios incurridos, los Beneficiarios designados deberán solicitar al Asegurador, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles siguientes al fallecimiento, el pago de la suma asegurada o del eventual remanente, según sea el caso, consignando los siguientes recaudos en original y copia:

- Cédula de identidad o partida de nacimiento del Asegurado fallecido.
- Acta o Certificado de Defunción del Asegurado fallecido.
- Cédula de Identidad del Beneficiario. En caso de que los Beneficiarios sean niños, niñas o adolescentes, oficio mediante el cual el tribunal competente autorice a su representante legal a recibir el pago de la indemnización.

El pago se efectuará a los Beneficiarios designados en la Solicitud de Seguros Solidarios. El Beneficiario debe ser identificado en forma inequívoca y que haga posible su diferenciación de otra persona o del resto de los Beneficiarios. Igualmente deberá indicarse la proporción en la cual

concurrirá en el importe de la prestación convenida. Si hubiere inexactitud o error en el nombre de algún Beneficiario que haga imposible su identificación, dará derecho a acrecer la prestación convenida a favor de los demás Beneficiarios designados.

Si alguno de los Beneficiarios designados falleciera antes o simultáneamente con el Asegurado, la parte correspondiente a éstos se repartirá, en partes iguales, entre los restantes y si todos han fallecido se pagará a los únicos y universales herederos del Asegurado.

De no existir Beneficiarios designados o en caso de inexactitud o error en el nombre del Beneficiario único que haga imposible su identificación, el Asegurador pagará la suma asegurada en partes iguales a los herederos legales del Asegurado, quedando el Asegurador exento de toda responsabilidad para con las personas que se presenten como únicos y universales herederos con posterioridad al pago de la indemnización prevista en esta Póliza.

A falta de designación de la proporción que corresponde a todos los Beneficiarios o para alguno en particular, la prestación convenida se pagará en partes iguales, para el primer caso, o acrecerá para el resto de los Beneficiarios, en el segundo caso.

Si la designación se hace a favor de los herederos del Asegurado, sin mayor especificación, se considerarán como Beneficiarios aquellos que tengan la condición de herederos legales, para el momento del fallecimiento del Asegurado.

Queda entendido que el Asegurado Titular es el Beneficiario de sus Dependientes.

CLÁUSULA 11. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE BENEFICIARIO.

La cualidad de Beneficiario, aun cuando fuere irrevocable, no tendrá efectos si éste atentase contra la vida o integridad personal del Asegurado o fuere declarado cómplice del hecho, mediante sentencia definitivamente firme.

CLÁUSULA 12. CAMBIO DE BENEFICIARIO.

El Asegurado Titular tiene derecho, durante la vigencia de la presente Póliza de Seguro Solidario, a designar nuevos Beneficiarios y a modificar los porcentajes de participación, mediante notificación por escrito al Asegurador y éste emitirá el respectivo Anexo a la Póliza haciendo constar el cambio solicitado.

CLÁUSULA 13.- OTRA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad sobre cualquier siniestro y el Beneficiario y/o la persona interesada perderá todo derecho a prestación, si no hiciera la reclamación o no entregare la documentación exigida en los lapsos indicados en la Cláusula 10.- Procedimientos en Caso de Activación de la Cobertura, de estas Condiciones Particulares, a menos que compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 14.- PERSONAS ASEGURABLES.

Son asegurables bajo la presente Póliza de Seguro Solidario, el Asegurado Titular y sus Dependientes, los cuales deberán estar identificados en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA ASEGURADO.

El seguro terminará cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si alguno de los Asegurados dejase de depender económicamente del Asegurado Titular o cuando se termine la relación con él.
- b) Si el hijo o hija del Asegurado Titular o de su cónyuge o de la persona con quien mantenga unión estable de hecho, cumple la edad de veinticinco (25) años o contraiga matrimonio.
- c) En caso de fallecimiento del Asegurado Titular o cuando éste dejase de pertenecer a la Población Asegurable.
- d) Por aviso escrito del Tomador comunicando la decisión de no renovar el seguro de algún Asegurado específico.

Si se trata del Asegurado Titular, el seguro terminará para todos los Asegurados, en cualquier otro caso sólo terminará para el Asegurado afectado por una de las situaciones indicadas anteriormente.

En los supuestos antes señalados la terminación procederá al finalizar la vigencia de la Póliza de Seguro Solidario.

La terminación se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a prestaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación.

CLÁUSULA 14.- ÁMBITO DE LA PÓLIZA.

La prestación del servicio funerario se efectuará en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del lugar donde ocurra el fallecimiento del Asegurado.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

POR EL ASEGURADOR

EL TOMADOR

ARTÍCULO 8. Las tarifas aplicables a los Seguros Solidarios son las siguientes:

TARIFA DE SEGURO SOLIDARIO DE SALUD AÑO 2012

EDADES (AÑOS)	SUMA ASEGURADA (Bs.)			
	30.000,00			
	PRIMA SOLIDARIA (Bs.)			
	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
00-65	2.889	1.445	722	241
66-70	3.756	1.878	939	313
71-75	4.334	2.167	1.083	361
76-80	5.056	2.528	1.264	421
81-85	5.778	2.889	1.445	482
86-90	6.501	3.250	1.625	542
91 y más	7.223	3.611	1.806	602

TARIFA DE SEGURO SOLIDARIO DE MATERNIDAD AÑO 2012

ASEGURADA	SUMA ASEGURADA (Bs.)			
	15.000,00			
	PRIMA SOLIDARIA (Bs.)			
	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
Titular o Cónyuge	2.925	1.463	731	244

TARIFA DE LA PÓLIZA DE SEGURO SOLIDARIO DE ACCIDENTES PERSONALES

COBERTURAS	U.T.	
	Muerte Accidental	789,48
	Invalidez Permanente	789,48
Gastos Médicos	78,95	
PRIMA SOLIDARIA GLOBAL	Anual	1,52

La suma asegurada y la prima solidaria serán determinadas de acuerdo con el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para la fecha de la emisión o renovación de la Póliza de Seguro Solidario, según sea el caso.

TARIFA DE SEGURO SOLIDARIO FUNERARIO

SUMA ASEGURADA (U.T.)	PRIMA SOLIDARIA ANUAL (U.T.)
263,16	0,59

Primas y sumas aseguradas por persona.

ARTÍCULO 9. Se aprueban con carácter general y uniforme los siguientes modelos de documentos que forman parte integrante de las Pólizas de Seguros Solidarios:

LOGO EMPRESA DE SEGUROS **Solicitud de Seguro Solidario de Salud** Nº DE PÓLIZA: _____

Emisión Inclusión

DATOS DEL PROPUESTO ASEGURADO TITULAR - TOMADOR

Primer apellido: _____ Segundo apellido o de casada: _____
 Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Nº de Cédula de Identidad / Pasaporte: _____ Sexo: Femenino Masculino Estado civil: _____
 V E S C P V Otr:

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____

Peso (kg): _____ Estatura (cm): _____ Deportes que practica: _____

Población asegurable (seleccionar sólo una): Jubilado(a) Pensionado(a) Adulto(a) mayor de 60 años
 Discapacitado(a) Con enfermedad física Con enfermedad mental Otro, Especificar: _____

(Sus ingresos mensuales superan el equivalente a 25 U.T.): Sí No Indique Monto: _____

Actividad económica (si es comerciante debe indicar el ramo): _____
 Descripción de la actividad: Empleado Socio Independiente
 Profesión: _____ Oficio u ocupación: _____

Ingreso promedio anual esperado: _____

Dirección de habitación calle/avenida: _____ Urbanización/sector: _____ Casa/Edificio: _____
 Piso: _____ Apartamento Nº: _____ Ciudad: _____ Municipio: _____
 Estado: _____ Código postal: _____ Teléfono habitación: _____ Teléfono celular: _____
 Dirección de correo electrónico personal: _____

Dirección de trabajo: _____ Ciudad: _____
 Municipio: _____ Estado: _____ Código postal: _____ Teléfono oficina: _____ FAX: _____
 Dirección de correo electrónico laboral: _____

Si posee un contrato de HCM o salud con otra empresa, responda lo siguiente:

Empresa:	Nº contrato:	Monto de la cobertura:	Deductible:	Tipo de póliza:
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> Solidaria
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> Solidaria
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> Solidaria

¿Ha sido rechazado o diferido de un contrato de HCN o salud en otra empresa? SI No
 Nombre de la empresa: _____ Fecha de rechazo: _____

Dirección de cobro:
 Habitación Oficina Otra; Especifique: _____

Forma de pago:
 Anual Semestral Trimestral Mensual

Si desea que se realice el cobro por medio de domiciliación bancaria indicar Nº de cuenta y Banco correspondiente:

Si desea que se realice el cobro con cargo a tarjeta de crédito indicar Nº de tarjeta y Banco correspondiente:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO QUE LO AMERITE)

Apellidos y nombres: _____ Nº Cédula de Identidad / Pasaporte: _____
 V E

Dirección de habitación/Calle/Avenida: _____ Urbanización/Sector: _____

Casa/Edificio: _____ Piso: _____ Apartamento Nº: _____ Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono de habitación: _____ Teléfono celular: _____ Teléfono de oficina: _____
 () () ()

FAX: _____ Dirección de correo electrónico: _____

DEPENDIENTES A INCLUIR EN LA PÓLIZA

Nº Asegurado	Parentesco	Apellidos y nombres	Nº C.I. o Pasaporte	Sexo	Fecha de nacimiento	Educación	Estatura (cm)	Peso (kg)	Profesión u ocupación
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

Nota: El Nº 1 corresponde al Asegurado Titular.

DECLARACIONES

En mi carácter de solicitante de la póliza o en representación de éste, declaro que la información suministrada es exacta, sin omisión alguna de detalle, hecho o circunstancia, con el propósito de aminorar el riesgo, en el entendido que ésta servirá de base a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para la emisión de la póliza y el cobro de la prima. Los riesgos empezarán a correr por cuenta del Asegurado a partir de la fecha indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

Autorizo a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para solicitar a las instituciones hospitalarias y a los médicos, cualquier información relacionada con mi historia clínica y las de mis Dependientes; asimismo, para verificar la documentación probatoria de mi condición de Población Asegurable.

Finalmente, como Tomador, doy fe que los recursos utilizados para el pago de la prima del presente seguro proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dineros, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones ilícitas.

Esta solicitud formará parte integrante de la póliza y el Asegurado estará obligado a entregar una copia al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Anexo de Maternidad, si correspondiere, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario y demás documentos que formen parte del contrato.

En _____ a los _____ del mes de _____ de _____

El Tomador debe estampar la huella dactilar del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, de la mano izquierda.

Huella dactilar del pulgar del Tomador

El Tomador / El Asegurado: _____ El Representante Legal (en caso que lo amerite): _____ El Subscritor de Seguro: _____
 Firma: _____ Firma: _____ Firma: _____
 Cédula de Identidad Nº: _____ Cédula de Identidad Nº: _____ Cédula y Foto: _____



DECLARACIÓN DE SALUD

INDIQUE SI USÓ Y/O ALGUNA DE LAS PERSONAS A SE INCLUYEN EN LA PÓLIZA:

- ¿Se le ha practicado alguna intervención quirúrgica? SI No
- ¿Se le ha prescrito algún examen, hospitalización o intervención quirúrgica, tratamiento o consulta médica que no se haya efectuado hasta la fecha? SI No
- ¿Ha estado en algún hospital, casa de reposo, clínica, sanatorio o en consulta con médico general, internista o especialista en los últimos dos (2) años? SI No
- ¿Le han practicado exámenes especiales de diagnóstico, radiografías, electrocardiograma de reposo o de esfuerzo o de análisis de laboratorio en los últimos dos (2) años? SI No
- ¿Ingiere bebidas alcohólicas o fuma? SI No
- ¿Se le ha practicado exploraciones para pesquisas, diagnósticas o ha sido tratado por cáncer, tumores o fibromas? SI No
- ¿Ha sufrido algún accidente que le haya dejado mutilaciones, deformaciones o defectos físicos? SI No
- ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o alteración de la salud? SI No
- ¿Se encuentra en estado de gravidez? (De ser afirmativo indique cuántas meses) SI No

Si alguna de las preguntas fue contestada afirmativamente, especifique los siguientes datos:

Fecha de diagnóstico	Diagnóstico	Tratamiento	Estado de la enfermedad	Nombre de la institución hospitalaria

El Solicitante y/o sus Dependientes estarán obligados a someterse a los exámenes que razonablemente le sean requeridos por el Asegurado a costa de éste.

COBERTURA BÁSICA Y ANEXOS

Suma asegurada básica (Bs.): _____ Suma asegurada maternidad (Bs.): _____

SÓLO PARA USO DEL ASEGURADOR

CAUSAS DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA

Firma del representante de la empresa de seguros: _____ Fecha: _____

[NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS], inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. [NÚMERO DE INSCRIPCIÓN], RIF No. [NÚMERO COMPLETO DE RIF]
 DIRECCIÓN DEL SEGURO [CIUDAD] - Venezuela, Teléfono Número: [TELÉFONO], www.LINEADEFUERTES.COM

LEON EMPRESA DE SEGUROS

**Solicitud de Seguro Solidario
Accidentes Personales**

Primer apellido: _____ **Segundo apellido o de esposa:** _____

Primer nombre: _____ **Segundo nombre:** _____

Nº de cédula de identidad / Pasaporte: _____ **Sexo:** Femenino Masculino **Estado civil:** S C Q V Otr: _____

Fecha de nacimiento: _____ **Edad:** _____ **Lugar de nacimiento:** _____ **Nacionalidad:** _____

Sexo (No): _____ **Estatura (cm):** _____ **Ejerce:** Si No **Deportes que practica:** _____

Población asegurable (seleccionar sólo una): Jubilado(a) Pensionado(a) Adulto(a) mayor de 60 años
 Desocupado(a) Con enfermedad física Con enfermedad mental Otr, Especificar: _____

¿Son ingresos mensuales (ingresos al cumplimiento de D.U.V.): Si No **Profesión:** _____

Actividad económica (si se consiguiera debe indicar el ramo): _____

Departación de la actividad: Empleado Socio Independiente

Profesión: _____ **Oficio u ocupación:** _____

¿Realiza trabajos manuales? Si No **Especificar:** _____

Empresa promotora para asegurado: _____

Dirección de habitación Calle/Avenida: _____ **Urbanización/Sector:** _____ **Casa/Oficina:** _____

Piso: _____ **Apartamento Nº:** _____ **Cuadra:** _____ **Municipio:** _____

Estado: _____ **Código postal:** _____ **Teléfono habitación:** _____ **Teléfono oficina:** _____

¿Alguna o algunas lesiones físicas deportivas o accidentes de alta riesgo? Si No; **Especificar:** _____

Dirección de correo electrónico personal: _____

Dirección de correo electrónico laboral: _____

¿Si posee un control de accidentes personales con otra empresa, responda lo siguiente:

Empresa:	Nº control:	Fecha de la cobertura:	Indicador:	Tipo de seguro:
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectivo <input type="checkbox"/> Solidario
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectivo <input type="checkbox"/> Solidario
				<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectivo <input type="checkbox"/> Solidario

¿No está rechazado o excluido de un control de MCH o está en otra empresa? Si No

Nombre de la empresa: _____ **Fecha de rechazo:** _____

DECLARACION

En mi carácter de solicitante de la póliza o en representación de éste, declaro que la información aquí suministrada es exacta, sin omisión alguna de detalle, hecho o circunstancia, con el propósito de aminorar el riesgo, en el entendido que ésta servirá de base a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para la emisión de la póliza y el cobro de la prima. Los riesgos empezarán a correr por cuenta del Asegurado a partir de la fecha indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

Autorizo a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para solicitar a las instituciones hospitalarias y a los médicos, cualquier información relacionada con mi historia clínica; asimismo, para verificar la documentación probatoria de mi condición de Población Asegurable.

Finalmente, como Tomador, doy fe que los recursos utilizados para el pago de la prima del presente seguro provienen de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o frutos producto de las actividades e acciones derivadas de operaciones ilícitas.

Esta solicitud formará parte integrante de la póliza y el Asegurado estará obligado a entregar una copia al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Anexo de Maternidad, si correspondiere, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario y demás documentos que formen parte del contrato.

En _____ a los _____ del mes de _____ de _____

El Tomador debe estampar la huella dactilar del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, de la mano izquierda.

Nombre completo del Tomador

Nombre:

Estado de Identificación Nº:

Nombre completo del Representante

Nombre:

Estado de Identificación Nº:

Nombre completo del Asegurado

Nombre:

Estado de Identificación Nº:



Dirección de correo: Habitación Oficina Otr: Especificar: _____

Forma de pago: Anual Semestral Trimestral Mensual

Si desea que se realice el cobro por medio de domiciliación bancaria indicar Nº de cuenta y banco correspondiente: _____

Si desea que se realice el cobro con cargo a tarjeta de crédito indicar Nº de tarjeta y banco correspondiente: _____

Apellidos y nombres: _____ **Nº Cédula de identidad / Pasaporte:** _____

V E

Dirección de habitación/Calle/Avenida: _____ **Urbanización/Sector:** _____

Casa/Oficina: _____ **Piso:** _____ **Apartamento Nº:** _____ **Cuadra:** _____ **Estado:** _____ **Código postal:** _____

Teléfono de habitación: () _____ **Teléfono celular:** () _____ **Teléfono de oficina:** () _____

Tel: () _____ **Dirección de correo electrónico:** _____

FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA

Fecha efectiva: _____

Tarifa permanente: _____

Costos médicos: _____

Nº	Apellidos y Nombres	Nº de Identificación	Participación	Aporte de participación		
				Si	No	Si
1						
2						
3						
4						
5						
6						

(*) La sumatoria de los porcentajes de participación debe ser igual al 100%.

DECLARACION

[NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS], inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. [NÚMERO DE INSCRIPCIÓN], RIF No. [NÚMERO COMPLETO DE RIF]

[DIRECCIÓN DEL SEGURO, (CIUDAD) - Venezuela, Teléfono Home: (TEL.FONO), fax: [DIRECCIÓN FAX DE LA EMPRESA].

LOGO EMPRESA DE SEGUROS

Solicitud de Seguro Solidario Funerario

Primer apellido: _____
Segundo apellido o de casado: _____
Primer nombre: _____
Segundo nombre: _____
Nº de Cédula de Identidad / Pasaporte: V E
Fecha de nacimiento: _____ **Edad:** _____
Sexo: Femenino Masculino **Estado civil:** S C P V O
Lugar de nacimiento: _____ **Nacionalidad:** _____

Forma de pago: Anual Semestral Trimestral Mensual
Si desea que se realice el cobro por medio de domiciliación bancaria indicar Nº de cuenta y Banco correspondiente: _____
Si desea que se realice el cobro con cargo a tarjeta de crédito indicar Nº de tarjeta y Banco correspondiente: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO QUE LO AMERITE)
Apellidos y nombres: _____ **Nº Cédula de Identidad / Pasaporte:** V E
Dirección de habitación/Calle/Avenida: _____ **Urbanización/Sector:** _____
Casa/Edificio: _____ **Piso:** _____ **Apartamento Nº:** _____ **Ciudad:** _____ **Estado:** _____ **Código postal:** _____
Teléfono de habitación: () _____ **Teléfono celular:** () _____ **Teléfono de oficina:** () _____
FAX: () _____ **Dirección de correo electrónico:** _____

Nº	Apellidos y Nombres	Sexo	Nº Cédula de Identidad / Pasaporte	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	Profesión u ocupación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Nº	Apellidos y Nombres	Sexo	Nº Cédula de Identidad / Pasaporte	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	Profesión u ocupación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

(*) La sumatoria de los porcentajes de participación deben corresponder al 100% del porcentaje total, en caso contrario, ésta será repartida proporcionalmente entre el número total de beneficiarios de la póliza. Si el Tenedor de la póliza desea efectuar modificaciones a los porcentajes de participación asignados, deberá especificar la nueva distribución en base a lo requerido para cada beneficiario.



Forma de pago: Anual Semestral Trimestral Mensual
Si desea que se realice el cobro por medio de domiciliación bancaria indicar Nº de cuenta y Banco correspondiente: _____
Si desea que se realice el cobro con cargo a tarjeta de crédito indicar Nº de tarjeta y Banco correspondiente: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO QUE LO AMERITE)
Apellidos y nombres: _____ **Nº Cédula de Identidad / Pasaporte:** V E
Dirección de habitación/Calle/Avenida: _____ **Urbanización/Sector:** _____
Casa/Edificio: _____ **Piso:** _____ **Apartamento Nº:** _____ **Ciudad:** _____ **Estado:** _____ **Código postal:** _____
Teléfono de habitación: () _____ **Teléfono celular:** () _____ **Teléfono de oficina:** () _____
FAX: () _____ **Dirección de correo electrónico:** _____

Nº	Apellidos y Nombres	Sexo	Nº Cédula de Identidad / Pasaporte	Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	Profesión u ocupación
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

En mi carácter de solicitante de la póliza o en representación de éste, declaro que la información aquí suministrada es exacta, sin omisión alguna de datos, hecho o circunstancia, con el propósito de disminuir el riesgo, en el entendido que ésta servirá de base a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para la emisión de la póliza y el cobro de la prima. Los riesgos empezarán a correr por cuenta del Asegurado a partir de la fecha indicada en el Cuadro Recibo de Seguro Solidario.

Autorizo a [NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS] para solicitar a las instituciones hospitalarias y a los médicos, cualquier información relacionada con mi historia clínica y las de mis Dependientes; asimismo, para verificar la documentación probatoria de mi condición de Población Asegurable.

Finalmente, como Tomador, doy fe que los recursos utilizados para el pago de la prima del presente seguro provienen de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, hebras, valores o frutos producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones lícitas.

Esta solicitud formará parte integrante de la póliza y el Asegurador estará obligado a entregar una copia al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Arancel de Matemática, el correspondiente, el Cuadro Recibo de Seguro Solidario y demás documentos que forman parte del contrato.

En _____ a los _____ del mes de _____ de _____

El Tomador debe estampar la huella dactilar del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, de la mano izquierda.

Cédula de Identidad nº

Cédula de Identidad nº

Cédula de Identidad nº

LOGO EMPRESA DE SEGUROS	
Cuadro Recibo de Seguro Solidario de Salud	
<small>FORMULARIO ÚNICO DE DATOS DEL ASEGURADO RITULAR A TOMADOR</small>	
Tipo de movimiento: <input type="checkbox"/> Emisión <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/> Inclusión	
Nombre(s) y apellido(s): _____ Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: _____ <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> E	
Dirección de domicilio: _____ Ciudad: _____	
Municipio: _____	Estado: _____ Zona postal: _____ Teléfono(s): _____
Dirección de cobro: _____ Ciudad: _____	
Municipio: _____	Estado: _____ Zona postal: _____ Teléfono(s): _____
ASEGURADOS/DEPENDIENTES	
<small>R.U.S.S.</small>	<small>Nombre(s) y apellido(s)</small>
<small>Cédula de Identidad</small>	<small>Parentesco</small>
<small>Fecha de nacimiento</small>	<small>Sexo</small>
<small>Fecha de inclusión</small>	
COBERTURAS	
<small>Nombre(s) y apellido(s)</small>	<small>Coberturas contratadas</small>
<small>Suma asegurada</small>	<small>Prima anual</small>
<small>Prima según frecuencia o forma de pago</small>	
Forman parte de la póliza las siguientes cláusulas y/o anexos:	
Total prima: _____	
Total a pagar: _____	Frecuencia o forma de pago: _____ Nº control: _____
DATOS DE LA PÓLIZA	
<small>Número de póliza</small>	<small>Sucursal de emisión</small>
<small>Sucursal de movimiento</small>	<small>Fecha de emisión</small>
<small>Fecha de movimiento</small>	<small>Fecha de vigencia póliza</small>
<small>Desde (a las 12:00 Hs.)</small>	<small>Hasta (a las 12:00 Hs.)</small>

LOGO EMPRESA DE SEGUROS		
Cuadro Recibo de Seguro Solidario de Accidentes Personales		
<small>FORMULARIO ÚNICO DE DATOS DEL ASEGURADO RITULAR A TOMADOR</small>		
Tipo de movimiento: <input type="checkbox"/> Emisión <input type="checkbox"/> Renovación		
Nombre(s) y apellido(s): _____ Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: _____ <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> E		
Dirección de domicilio: _____ Ciudad: _____		
Municipio: _____	Estado: _____	Zona postal: _____ Teléfono(s): _____
Dirección de cobro: _____ Ciudad: _____		
Municipio: _____	Estado: _____	Zona postal: _____ Teléfono(s): _____
COBERTURAS		
<small>Coberturas</small>	<small>Suma asegurada</small>	
<small>Muertes accidentales</small>		
<small>Invalidez permanente</small>		
<small>Gastos médicos</small>		
Total prima anual:		
Total a pagar: _____	Frecuencia o forma de pago: _____	Nº control: _____
DATOS DE LA PÓLIZA		
<small>Número de póliza</small>	<small>Sucursal de emisión</small>	
<small>Sucursal de movimiento</small>	<small>Fecha de emisión</small>	<small>Fecha de movimiento</small>
<small>Desde (a las 12:00 Hs.)</small>	<small>Hasta (a las 12:00 Hs.)</small>	<small>Fecha de vigencia póliza</small>
<small>Número de recibo</small>	<small>Intermediario</small>	<small>Código</small>
<small>Vigencia del recibo</small>	<small>Prima total a cobrar Bs.:</small>	<small>Frecuencia o forma de pago:</small>
<small>Desde (a las 12:00 Hs.)</small>	<small>Hasta (a las 12:00 Hs.)</small>	<small>ANUAL</small>
Medio de Pago:		
<input type="checkbox"/> Efectivo		
<input type="checkbox"/> Cheque, Nº cheque: _____	Banco: _____	
<input type="checkbox"/> Transferencia, Nº recibo: _____	Banco: _____	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito, Nº: _____	Banco: _____	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de débito, Nº: _____	Banco: _____	
<input type="checkbox"/> Domiciliación Nº de cuenta/tarjeta: _____	Banco: _____	



Observaciones:

Este Cuadro Recibo de Seguro Solidario será entregado al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, copia de la Solicitud de Seguro Solidario y demás documentos que forman parte del contrato. Esta obligación no procederá en los casos en que los referidos documentos hayan sido previamente entregados.

Logo Empresa de Seguros

Nombre: _____ Apellido: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. (NÚMERO DE INSCRIPCIÓN), REP. No. (NÚMERO COMPLETO DE RUT) (DIRECCIÓN DEL SEGURO), (CIUDAD) - Venezuela, Teléfono Móvil (TELÉFONO), www.(DIRECCIÓN INTERNET)

Observaciones:

Este Cuadro Recibo de Seguro Solidario será entregado al Tomador al momento del pago de la prima solidaria, conjuntamente con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, copia de la Solicitud de Seguro Solidario y demás documentos que forman parte del contrato. Esta obligación no procederá en los casos en que los referidos documentos hayan sido previamente entregados.

Logo Empresa de Seguros

Nombre: _____ Apellido: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. (NÚMERO DE INSCRIPCIÓN), REP. No. (NÚMERO COMPLETO DE RUT) (DIRECCIÓN DEL SEGURO), (CIUDAD) - Venezuela, Teléfono Móvil (TELÉFONO), www.(DIRECCIÓN INTERNET)



Logo Empresa de Seguros

Cuadro Recibo de Seguro Solidario Funerario

Logo Empresa de Seguros

Tipo de movimiento: Emisión Renovación Inclusión

Nombre(s) y apellido(s): _____ Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: V E

Dirección de domicilio: _____ Ciudad: _____

Municipio: _____ Estado: _____ Zona postal: _____ Teléfono(s): _____

Dirección de cobro: _____ Ciudad: _____

Municipio: _____ Estado: _____ Zona postal: _____ Teléfono(s): _____

Nº R.U.S.S.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de Identidad	Parentesco	Fecha de nacimiento	Sexo	Fecha de inclusión	Suma asegurada	Prima anual
Total primas:								

Total a pagar: _____ Proveniente o forma de pago: _____ Nº contrato: _____

Método de pago: Efectivo Cheque, Nº cheque: _____ Banco: _____ Transferencia, Nº recibo: _____ Banco: _____ Tarjeta de crédito, Nº: _____ Banco: _____ Tarjeta de débito, Nº: _____ Banco: _____ Domiciliación Nº de cuenta/tarjeta: _____ Banco: _____

Logo Empresa de Seguros

Declaración de Reclamo de Seguro Solidario

Nº DE PÓLIZA: _____
Nº DE RECLAMO: _____
Nº A.U.S. DEL TITULAR: _____

Tipo de reclamo: Salud Accidentes personales Funerario

Nombre(s) y apellido(s): _____ Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido o de casada: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: _____ Fecha de nacimiento: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido o de casada: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Nº de cédula de Identidad / Pasaporte: _____ Sexo: Femenino Masculino Otro: _____ Estado civil: V E C D O O O O

Parentesco con el Asegurado Titular: Cónyuge Hija(s) Progenitor(a) Otro, especifique: _____

Dirección de habitación calle/Avenida: _____ Urbanización/Sector: _____

Casa / Edificio: _____ Piso: _____ Apartamento Nº: _____ Ciudad: _____

Municipio: _____ Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono habitación: _____ Teléfono celular: _____ Teléfono oficina: _____ FAX: _____

Dirección de correo electrónico personal: _____

Dirección de correo electrónico laboral: _____

Fecha de ocurrencia del hecho: _____ Hora: _____ Lugar de la ocurrencia del hecho: _____

Costo de la reclamación: Enfermedad Maternidad Accidente Fallecimiento

Descripción del hecho (En caso de accidente indicar la autoridad que actuó en el suceso, si así fuera): _____

¿Está actualmente tramitando una solicitud por concepto de reembolso en otra Empresa? Sí No

En caso afirmativo indique: Nombre de la empresa: _____ Fecha de tramitación: _____

Declaro que las informaciones suministradas al Asegurador, son verdaderas, completas y servirán de base para el cálculo de la indemnización aquí solicitada. Anterior a los médicos y a la Institución Hospitalaria a proporcionar sin reservas la información requerida en esta póliza, así como cualquier información relacionada con mi historia clínica y las de mis Dependientes, que el Asegurador estime necesario.

Lugar y fecha de declaración: _____ Firma del declarante: _____

INFORME DEL ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA

Nº C.I.: _____ Apellidos: _____ Nombre: _____
 Nombre de la institución hospitalaria: _____ Nº RIF institución hospitalaria: _____
 Declaro que el Sr.(a): _____
 Portador de la cédula de Identidad Nº: _____ Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____
 Ha sido atendido(a) u hospitalizado(a) durante: días Desde la fecha: _____ Hasta la fecha: _____
 Generando gastos que ascienden a Bs.: _____
 Lugar y fecha: _____ Firma del administrador y sello de la Institución hospitalaria: _____

DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE

Nombre y apellido: _____ Nº C.I.: _____ Código colegio médico: _____
 Dirección: _____ Tel. institución hospitalaria: _____
 Nombre del paciente: _____ Sexo: _____ Edad: _____

1. ¿Cuál fue el diagnóstico?(detallar origen y motivos): _____
 2. ¿Cuándo empezó a su juicio, la evolución de esta enfermedad sin que aparecieran los síntomas?(detallar): _____
 3. ¿En qué fecha aparecieron los síntomas de la dolencia que motivó la hospitalización u operación?(detallar): _____
 4. Motivos y/o causas de la operación y/o hospitalización: _____
 5. ¿Sufró el paciente anteriormente de similar o parecida dolencia? Sí No (Especificar síntomas y fecha en que éstas se manifestaron): _____
 6. En caso de ser accidente, fecha y circunstancias del mismo: _____
 7. Fecha de intervención o tratamiento: _____
 8. Intervención o tratamiento efectuado (detallar): _____
 9. Resultados de anatomía patológica: _____
 10. Institución donde se efectuó: _____
 11. Si la hospitalización se extendió por complicaciones propias del paciente, detallar las causas: _____
 12. Honorarios médicos según facturas que se acompañan Bs.: _____

Lugar: _____ Fecha: _____ Firma del médico tratante: _____

INFORME DEL REPRESENTANTE DE LA FUNERARIA

Nº C.I.: _____ Apellidos: _____ Nombre: _____
 Nombre de la funeraria: _____ Nº RIF funeraria: _____
 Declaro que el Sr.(a): _____
 Portador de la cédula de Identidad Nº: _____ Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____
 Recibió servicios funerarios en fecha: _____
 Generando gastos que ascienden a Bs.: _____
 Lugar y Fecha: _____ Firma del representante y sello de la funeraria: _____



DATOS PARA SER LLENADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Secursal de emisión de la póliza: _____ Secursal receptora del reclamo: _____

Nº R.U.S.S. del Asegurado afectado: _____

Resultado del análisis del reclamo: Aprobado Rechazado

Causa del rechazo: _____

Firma del representante de la empresa de seguros: _____ Sello: _____ Fecha: _____

(NOMBRE DE LA EMPRESA DE SEGUROS), inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. (NÚMERO DE INSCRIPCIÓN) RIF No. (NÚMERO COMPLETO DE RIF)
 (DIRECCIÓN DEL SEGURO), (CIUDAD) - Venezuela, Teléfono Mayor: (TELÉFONOS), www.DIRECCIÓN.PAGINA.WEB/EMAIL

ARTÍCULO 10. El Asegurador debe entregarle a cualquier persona la Solicitud de Seguro Solidario. El Tomador tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud toda la información requerida por el Asegurador, de acuerdo con el cuestionario contenido en la Solicitud de Seguro Solidario, para formalizar la suscripción de la Póliza.

El Tomador está obligado a firmar la solicitud y a estampar la huella dactilar en el lugar destinado para ello.

El Asegurador debe notificar por escrito al solicitante las causas por las cuales fue rechazada la Solicitud de Seguro Solidario. Se entenderá cumplida esta obligación con la entrega de una copia de la Solicitud de Seguro Solidario, cumplimentado el campo destinado para ese fin.

El Asegurador está obligado a emitir la Póliza de Seguro Solidario en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este lapso será de diez (10) días hábiles si a juicio del Asegurador es necesario realizar exámenes médicos.

ARTÍCULO 11. Las empresas de seguros podrán solicitar la aprobación de coberturas adicionales a las Pólizas de Seguros Solidarios o de condiciones especiales aplicables a las mismas, supuesto en el cual este Organismo, atendiendo al interés general o al interés social, podrá otorgar la autorización correspondiente.

No requerirán aprobación previa los anexos que se utilicen para cambiar el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, la fecha en que se inicia o que finaliza la cobertura de los riesgos o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado de la Póliza o documentos aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Los anexos de las Pólizas para su validez deben estar firmados por la empresa de seguros y el Tomador, y deberán indicar claramente la Póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la Póliza de Seguro Solidario, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

ARTÍCULO 12. La comisión por intermediación para la comercialización de la Póliza de Seguro Solidario de Salud, de Accidentes Personales y Funerario será de dos coma cinco por ciento (2,5%) de la prima solidaria.

ARTÍCULO 13. Las empresas de seguros deben realizar campañas publicitarias para la promoción y divulgación de las Pólizas de Seguros Solidarios; lo cual incluye la obligación de fijar en todas sus oficinas afiches y pendones, así como de mantener a disposición del público en general todo tipo de material informativo sobre estas Pólizas. Asimismo, están obligados a instruir a sus intermediarios sobre los referidos contratos, así como a exhortarlos para que coadyuven en su comercialización.

ARTÍCULO 14. Los intermediarios de seguros están obligados a divulgar, informar y comercializar las Pólizas de Seguros Solidarios. Asimismo, tendrán a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los datos de identificación de los contratos que hayan colocado en las empresas de seguros.

ARTÍCULO 15. Las empresas de seguros deberán demostrar haber utilizado todos los mecanismos necesarios para procurar que el asegurado reciba atención inmediata. En este sentido,

deben concertar con los proveedores de servicios legalmente autorizados, procedimientos y compromisos que permitan la adecuada y rápida prestación de los mismos.

ARTÍCULO 16. Las empresas de seguros conjuntamente con las instituciones hospitalarias procurarán convenir un baremo único de costos solidarios derivados de la activación de la Póliza de Seguros Solidario de Salud, con la intervención de los organismos del Estado competentes.

ARTÍCULO 17. Una persona no podrá figurar como asegurado, titular o dependiente, en más de una Póliza de Seguro Solidarios del mismo ramo, en la misma empresa de seguros o en cualquier otra.

ARTÍCULO 18. A fin de demostrar la condición de asegurabilidad, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- 18.1. Jubilados y Jubiladas, el acto administrativo que acuerda el beneficio de jubilación;
- 18.2. Pensionados y pensionadas, la resolución emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) que la acuerda;
- 18.3. Adultos y adultas mayores, mediante la presentación de la cédula de identidad;
- 18.4. Personas con discapacidad, mediante la presentación de la certificación de discapacidad emitida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de las Comunas y Protección Social;
- 18.5. Personas con enfermedades físicas, mediante la presentación del informe médico que avale la referida condición, certificado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.);
- 18.6. Personas con enfermedades mentales: mediante la presentación del informe médico que avale esta condición, certificado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).

El asegurador no estará obligado a renovar la Póliza de Seguro Solidario, cuando el asegurado titular no demuestre su condición de vulnerabilidad o de bajos ingresos dentro del mes anterior a la conclusión del período de vigencia de la Póliza en curso.

ARTÍCULO 19. Las empresas de seguros no podrán condicionar la contratación de una Póliza de Seguro Solidario a la suscripción de otra Póliza de Seguro Solidario o no.

Las empresas de seguros no podrán negarse a suscribir o renovar las Pólizas de Seguros Solidarios, si el Tomador cumple con las condiciones establecidas en el contrato, salvo que se haya comprobado la mala fe del Tomador.

ARTÍCULO 20. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 03 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 89.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA- 002993 Caracas, 11 de SEP 2011

2010 y 1520



El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2 y 8), 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre otros como la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios, dicta las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN EL NÚMERO MÍNIMO DE PÓLIZAS DE SEGUROS ASIGNADAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SEGUROS SOLIDARIOS DE SALUD, ACCIDENTES PERSONALES Y FUNERARIOS

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios que las empresas de seguros están obligadas a suscribir y mantener durante el año 2012. Para los períodos subsiguientes la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará el correspondiente acto administrativo.

Las personas a ser amparadas por las Pólizas de Seguros Solidarios son aquellas que pertenecen a la Población Asegurable.

ARTÍCULO 2. A los efectos de garantizar la inclusión de los sectores menos favorecidos al sistema asegurador y vista la facultad que tiene la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de establecer las condiciones para la comercialización de los Seguros Solidarios, se define:

- a) **POBLACIÓN ASEGURABLE:** Comprende a los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades físicas y/o mentales y las personas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
- b) **REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS (R.U.S.S.):** Es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.
- c) **NÚMERO DE PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS:** Es la suma de las Pólizas de Seguro Solidario emitidas o renovadas por la empresa de seguros. Será considerada como una sola Póliza de Seguro Solidario cuando una persona figure como asegurado titular en una o más de las diferentes Pólizas de Seguros Solidarios en la misma o en cualquier otra empresa de seguros. En caso que se contrate en diferentes empresas de seguros se

reconocerá, para la suscripción mínima, a la primera empresa que emitió la Póliza.

Una persona no podrá figurar como Asegurado, titular o dependiente, en más de una póliza de seguro solidario del mismo ramo, en la misma o en cualquier otra empresa de seguros.

d) SUSCRIPCIÓN MÍNIMA DE SEGUROS SOLIDARIOS:

Representa el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios asignadas a las empresas de seguros. Únicamente serán contabilizadas como Pólizas de Seguros Solidarios, para efectos de alcanzar el referido número, las pólizas emitidas o renovadas a personas cuyos ingresos mensuales totales, independientemente del concepto, no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), siempre que éstas no estén amparadas por cualquier otra póliza que cubra el mismo riesgo, salvo que se trate de una cobertura en exceso de la suma asegurada de la referida Póliza de Seguro Solidario.

Las empresas de seguros están obligadas a ofrecer y suscribir Pólizas de Seguros Solidarios a cualquier persona que forme parte de la Población Asegurable.

ARTÍCULO 3. Las empresas de seguros están obligadas a suscribir y mantener en los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios durante el año 2012, el número mínimo de pólizas que se detalla a continuación:

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS 2012	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Horizonte, C.A. Seguros	595
Previsora, C.N.A. de Seguros La	469
Caracas de Liberty Mutual C.A. Seguros	468
Mercantil Seguros, C.A.	464
Mapfre La Seguridad, C.A. de Seguros	450
Occidental, de Seguros. C.A. La	321
Banosco, C.A. Seguros	291
Constitución, C.A. Seguros	285
Multinacional de Seguros, C.A.	247
Qualitas, C.A. Seguros	241

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS 2012	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Caroní C.A. Seguros	129
Altamira, C.A. Seguros	106
Pirámide, C.A. Seguros	75
Venezolana de Seguros y Vida, C.A. La	71
Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.	62
Estar Seguros, S.A.	61
Iberoamericana de Seguros, C.A.	61
Zurich, S.A. Seguros	54
Nuevo Mundo, S.A. Seguros	50
Venezuela, C.A. Seguros	50

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS 2012	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Provincial, S.A. Seguros	50
Andes, C.A. Seguros Los	50
Federal, C.A. Seguros	50
Canarias de Venezuela, C.A. Seguros	50
Catatumbo, C.A. Seguros	50
Carabobo, C.A. Seguros	50
Fe C.A. Seguros La	50
Guayana, C.A. Seguros	50
Interbank, S.A. Seguros	50
Zuma Seguros, C.A.	50

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS 2012	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
American International, C.A. de Seguros	50
Oriental de Seguros, C.A. La	50
Ávila, C.A. de Seguros	50
Universitas de Seguros, C.A.	50
Transeguro, C.A. de Seguros	50
Virgen del Valle, C.A. Seguros	50
Bolívar, S.A. Seguros Comerciales	50
Internacional, C.A. de Seguros La	50
Oceánica, de Seguros, C.A. La	50
Adriática de Seguros, C.A.	50

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS 2012	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Primus, C.A. Seguros	50
Universal de Seguros, C.A.	50
Hispana de Seguros, C.A.	50
Proseguros, S.A.	50
Vitalicia, C.A. Seguros La	50
Regional, C.A. de Seguros La	50
Corporativos, C.A. Seguros	50
Bolivariana, S.A. de Seguros y Reaseguros	50
Mundial, C.A.V. Seguros de Crédito La	50

ARTÍCULO 4. Las empresas de seguros autorizadas para operar en los Ramos Generales y Vida simultáneamente, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución, aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

Tipo de Seguro	Porcentaje Mínimo
SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	10%
FUNERARIOS	10%

Las empresas Seguros Virgen del Valle C.A. y Seguros La Fe, C.A. deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

FUNERARIOS	100%
------------	------

Las empresas *La Internacional de Seguros C.A* y *La Mundial, C.A.V. de Seguros de Crédito*, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	20%

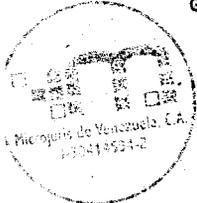
ARTÍCULO 5. Las empresas de seguros verificarán y garantizarán que los asegurados titulares de las Pólizas de Seguros Solidarios sean, únicamente, personas pertenecientes a la Población Asegurable y deben formar el expediente de la Póliza del Seguro Solidario, con la documentación que demuestre la referida condición.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones previstas en las presentes normas.

ARTÍCULO 7. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución No. 002994 del 19 de Septiembre de 2010
 G.O.R.B.V. No. 39.481 de fecha 3 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA- 00 2994. Caracas, 19 SEP 2010

201° y 152°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2 y 8), 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre éstos como la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerario, dicta las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN EL REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS (R.U.S.S.)

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.), que las Empresas de Seguros están obligadas a implementar y mantener con ocasión de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

ARTÍCULO 2. El R.U.S.S. es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones, préstamos, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.

ARTÍCULO 3. A los efectos de garantizar la inclusión de los sectores menos favorecidos al sistema asegurador y vista la facultad que tiene la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de establecer las condiciones para la comercialización de los Seguros Solidarios, se define:

- a) **Número de Identificación R.U.S.S.:** Es el número que la Empresa de Seguros debe asignar a los asegurados de los Seguros Solidarios. Este número será único, exclusivo, de carácter personal y excluyente.
- b) **Formatos de Información de las Pólizas de Seguros Solidarios:** Instrumentos de recolección de datos que serán elaborados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y suministrados a las Empresas de Seguros.

ARTÍCULO 4. El Número de Identificación R.U.S.S. está conformado por un máximo de once (11) dígitos:

- 4.1 Los primeros ocho (8) dígitos son para identificar el número de Cédula de Identidad del Asegurado. Cuando este número sea menor a la cifra antes indicada, deberá completarse con **ceros (0)** del lado izquierdo.
- 4.2 El noveno (9º) dígito identifica el tipo de Asegurado (Titular, Dependiente con Cédula de Identidad, Dependiente sin Cédula de Identidad) según la siguiente tabla:

TITULAR	1
DEPENDIENTE CON CÉDULA DE IDENTIDAD	2
DEPENDIENTE SIN CÉDULA DE IDENTIDAD	3

En el caso de Dependientes sin Cédula de Identidad, debe colocarse el número de Cédula de Identidad del Asegurado Titular.

- 4.3 Los últimos dos (2) dígitos son para identificar a cada uno de los Asegurados Dependientes sin Cédula de Identidad. Cuando el número asignado sea inferior a diez (10), deberá completarse con un cero (0) del lado izquierdo. En los casos de Asegurados Titulares y Asegurados Dependientes con Cédula de Identidad, estos dos (2) últimos dígitos serán llenados con ceros.

ARTÍCULO 5. Las Empresas de Seguros deben consignar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre, los Formatos de Información de las Pólizas de Seguros Solidarios, con la información acumulada correspondiente a los trimestres anteriores del año en curso.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, colocará en su portal de Internet un enlace a

través del cual las Empresas de Seguros podrán consultar información mínima necesaria, relacionada con los Seguros Solidarios, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Publíquese.

ROSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 21 del 21 de Septiembre de 2011
G.O.R.B.V. No. 39.380 de fecha 3 de Septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 710061

Caracas, 21 SEP 2011
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Agosto de 2011, es de 19,14%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 21 días del mes de SEP 2011 de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese



DAVID GABELLO RONSON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 8.951 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA Y EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, representado por su Ministro, ciudadano José Salamat Khan, titular de la cédula de identidad N° 4.348.784, designado mediante el Decreto N° 7.437 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, creado por Ley del 08 de septiembre de 1939, y actualmente regido por la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010, representado en este acto por su Presidente, Nelson J. Merentes D., suficientemente facultado de conformidad con la decisión adoptada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 4.425, de fecha 20 de septiembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 5, 6 y 12; y 21, numeral 26 de la Ley del Banco Central de Venezuela,

Considerando

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 numeral 5 de la Ley del Banco Central de Venezuela, es función del Ente Emisor administrar las reservas internacionales de la República, lo cual significa que la referida administración se convierte en una de las diversas competencias que debe ejecutar dicho organismo, en aras de la consecución de su objetivo fundamental de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la moneda, además de contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional.

Considerando

Que las reservas internacionales centralizadas y administradas por el Banco Central de Venezuela están representadas en una importante proporción por oro monetario, el cual adquiere tal condición, luego de un proceso que comienza con la adquisición del oro por parte del Ente Emisor, en cualquiera de sus presentaciones, a aquellos proveedores, que de conformidad con la normativa legal que regula la materia, están autorizados por parte de la autoridad nacional competente, para explotar y comercializar dicho metal.

Considerando

La necesidad de lograr la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que redunden en bienestar del pueblo, la solidaridad social, la protección del medio ambiente, el desarrollo nacional y el fortalecimiento de los procesos relacionados con la formación de reservas internacionales.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designa al Banco Central de Venezuela como ente responsable de la adquisición del oro que se obtenga de la actividad minera ejercida en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas", en los términos previstos en el presente Convenio.

Artículo 2. El Banco Central de Venezuela efectuará la adquisición del oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, salvo las joyas de uso personal, en la forma que determine su Directorio en Resolución dictada al efecto, ello en consonancia con la política aurífera nacional fijada por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. El Banco Central de Venezuela definirá, en el ejercicio de sus competencias en materia de administración y centralización de las reservas internacionales de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a las condiciones económicas del país, los términos de la transformación, conversión y/o comercialización del oro que hubiese adquirido de conformidad con lo establecido en este Convenio.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2011.

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

NELSON J. MERENTES D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0017-2011
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2011.
AÑOS 201° y 152°

DANIXCE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO**, a partir del 16 de Septiembre de 2011, al ciudadano **RODOLFO JOSÉ CABALLERO APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad número V-14.850.739. En consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Artículo 2. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese.

DANIXE ABONTE CAMACHO

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Resolución DM/Nº 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 247. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011.

Años 201° y 127°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 226 de fecha 16 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.648 de fecha 04 de abril de 2011, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:"...

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:"...

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 226 de fecha 16 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.648 de fecha 04 de abril de 2011, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 226 CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2011.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana YAMILETH COROMOTO GARCIA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V- 12.022.017 como ADMINISTRADORA DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES

AGRÍCOLAS (CENIAP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de encargada, a partir del 16 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 248. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 232 de fecha 06 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:"...

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:"...

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 232 de fecha 06 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 232 CARACAS, 06 DE ABRIL DE 2011.

Años 200° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana MARIA DEL VALLE PANFIL DE MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.470.280 como ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ANZOATEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ANZOATEGUI), en condición de encargada, desde el 16 de febrero de 2011 hasta el 16 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 249. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 235 de fecha 14 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente: "...

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente: "...

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 235 de fecha 14 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL MARTÍNEZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 235 CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2011.

Años 200° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **KATTY YESSENIA MARTINEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.033.959 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA)**, en condición de **encargada**, desde el 28 de marzo de 2011 hasta el 27 de abril de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL MARTÍNEZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 250. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 238 de fecha 06 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.706 de fecha 01 de julio de 2011, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente: "...

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente: "...

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 238 de fecha 06 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.706 de fecha 01 de julio de 2011, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL MARTÍNEZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 238 CARACAS, 06 DE MAYO DE 2011.

Años 200° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **KEYBER JOHAN TELLEZ CAÑAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.355.348 como **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**, en condición de **encargado** desde el 17 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL MARTÍNEZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 281. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2011.

Años 201° y 152°

Por CUANTO el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 239 de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.695 de fecha 14 de junio de 2011, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:..."

Debe decir:

"El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:..."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 239 de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.695 de fecha 14 de junio de 2011, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PÉREZ
Presidente del INIA (E)
Fecha Republicación No. 057 de fecha 22 de septiembre de 2011.
Publicada en Gaceta Oficial No. 39.695 de fecha 14 de junio de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 239 CARACAS, 19 DE MAYO DE 2011.

Años 200° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano JUNIOR RAFAEL RIVAS MORILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 16.531.743 como ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY), en condición de encargado, a partir del 20 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PÉREZ
Presidente del INIA (E)
Fecha Republicación No. 057 de fecha 22 de septiembre de 2011.
Publicada en Gaceta Oficial No. 39.695 de fecha 14 de junio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 SEP 2011 201° y 152°

N° 7582

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL

MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y empuje en el trabajo realizado en TELEVEN, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAYOSO:

- AGUIAR DE ABREU, BERNARDETTE
BEAUPERTHUY URICH, MARIA CECILIA
CARRERO CHÁVEZ, GLADYS YOLANDA
ORTA DE MARCANO, MILAGROS ARELIS
PACHECO SÁNCHEZ, TANIA MARGARITA
PÉREZ OLIVERO, GLORIA
RUIZ DE TELLERÍA, LESDY YUDI
SEGÜERA FRANCIA, ZULAY COROMOTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

- ARRIOJA ARTEAGA, NAUDY ANTONIO
BERMÚDEZ RUIZ, ANDRÉS GREGORIO
BORJAS GARCÍA, ÁNGEL ENRIQUE
CHAPARRO, OSKAR RAFAEL
CORREA RAMOS, JAVIER RAÚL
DUARTE CONTRERAS, SANTIAGO JOSÉ
DURAND ARIAS, DOMINGO JOSÉ
FLORES BRITO, ERIC RAFAEL
GARCÍA TOVAR, ADRIAN JOSÉ
GARCÍA, JAVIER ENRIQUE
GUINAND CAMPOS, DEONIS JOSÉ
MÁRQUEZ CONTRERAS, ALI JOSÉ
MEJÍA, JOSÉ LUIS
MENDEZ PANTALEÓN, RICHARD ARMANDO
MORENO GONZÁLEZ, OSAR AUGUSTO
PÉREZ RAVELO, LUIS ALBERTO
RAMÍREZ LAYA, PABLO JOSÉ
REYES LUGENA, RAMÓN ANTONIO
RODRÍGUEZ HANGEL, NELSON ALEXANDER
SILGADO MENDOZA, EDWIN
TABLANTE HERNÁNDEZ, ÁNGEL ANTONIO
TORREALBA VALLEJO, VALERIO ENRIQUE
VELÁSQUEZ, JESÚS BAUTISTA

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000050

Caracas, 21 SEP 2011

201° y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/09/2011, a la ciudadana AZUCENA MARTINEZ FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.768.991, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

ING. ALEJANDRO FITCHER MARVALDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
RED DE TRANSMISIONES DE VENEZUELA (REDTV)

Caracas, 18 de agosto de 2011

Años 201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/002-2011

Yo, DOMÉNGO RIZZO RIZZO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. 8.872.887, en su carácter de Presidente de RedTV, designación que consta en el Acta levantada de la reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, celebrada en fecha 05 de mayo de 2.009, inscrita por ante el Registro Mercantil antes mencionado, en fecha 06 de mayo de 2009 bajo el Nro. 20 Torno 83-A Sdo., y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.175 de fecha 11 de mayo de 2.009, debidamente facultado para este acto según consta en la Cédula Viduena Primera, numerales uno y seis de los estatutos de REDTV, en



concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 6 y 10 de la Ley de reforma...

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Por cuanto la Providencia Administrativa, identificada con los siglas, REDTV/001-2011...

Conde Oca:

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, estará integrada por los siguientes suplentes...

Table with 5 columns: AREA, MIEMBROS PRINCIPALES, C.I., MIEMBROS SUPLENTE, C.I. Rows include Jurídica, Técnica, Económica, and Financiera.

Las faltas absolutas, Temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Debe Quedar:

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, estará integrada por los siguientes suplentes...

Table with 5 columns: AREA, MIEMBROS PRINCIPALES, C.I., MIEMBROS SUPLENTE, C.I. Rows include Jurídica, Técnica, Económica, and Financiera.

Las faltas absolutas, Temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica...

DOMENICO RIZZO PRESIDENTE

Designación mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.178...

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS...

Caracas, 25 de junio de 2011

Años 2011 y 1821

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/001-2011

Yo, DOMENICO RIZZO RIZZO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. 8.972.987...

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye con carácter de permanente la Comisión de Contrataciones de RedTV...

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, estará integrada por los siguientes suplentes...

Table with 5 columns: AREA, MIEMBROS PRINCIPALES, C.I., MIEMBROS SUPLENTE, C.I. Rows include Jurídica, Técnica, Económica, and Financiera.

Las faltas absolutas, Temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TERCERO: Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones de RedTV, a la Ciudadana Mary Rosi Giménez...

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación...

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales...

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime convenientemente representantes para que actúen como observadores...

SEPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de RedTV, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan...

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, podrá convocar a la Dirección solicitante del bien de la obra o del servicio a contratar...

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas...

DÉCIMO: La Comisión de Contrataciones de RedTV, para la ejecución de obras adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas...

DOMENICO RIZZO PRESIDENTE Designación mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.178...

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN N° 937

CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2011 2011 y 1821

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.679...

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ROBERTO OJEDA, titular de la cédula de identidad N° V-8.842.306, como COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUNDACIÓN VICENTE EMILIO ESCOBAR...

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA DEYALHU MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 688
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constituyente y Estatutos Sociales de La Fundación "Vicente Emilio Sojo",

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LIEBETH LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.600.944, como COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN VICENTE EMILIO SOJO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 029.

CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constituyente y Estatutos Sociales de La Fundación "Vicente Emilio Sojo",

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano AVILIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.818.208, como COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES (E) DE LA FUNDACIÓN VICENTE EMILIO SOJO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 040

CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigesimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constituyente y Estatutos Sociales de La Fundación "Vicente Emilio Sojo",

RESUELVO

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Vicente Emilio Sojo, el cual queda conformado por las siguientes ciudadanías:

MIEMBROS PRINCIPALES

Table with 2 columns: Name and C.I. Number. Includes GILBERTO MADRUGA, LIEBETH LOPEZ, ROBERTO OJEDA, AVILIO GONZÁLEZ, BELEN OJEDA, and YRIS VIOLETA GONZÁLEZ.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 023

CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011
201° y 152°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34,36,37,40 y 77, numeral 19, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se delega en la ciudadana LINA PIRELA ESCOBAR, titular de la cédula de identidad N° V-12.118.888, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio, designada según Decreto N° 008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.366 de fecha 10 de febrero de 2010, la firma de los actos y documentos relacionados con los contratos laborales de profesionales y técnicos por tiempo determinado.

ARTÍCULO 2°. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 006, Caracas 19 de agosto de 2011

201° y 152°

El ciudadano JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), titular de la cédula de identidad N° 11.375.591, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.100, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651 de fecha 07/04/2011, actuando por delegación conferida según Providencia Administrativa N° 004/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714, de fecha 15 de julio de 2011, en uso de las facultades previstas en el Artículo 8 de la Ley de la Cinematografía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502, de fecha 6 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan como nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en representación del Área Técnica a los ciudadanos ALEXIS ARGENTIÉAS, titular de la cédula de identidad N° 18.066.292 como miembro Principal y, a la ciudadana ZANEA PEÑA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° 6.764.197, como miembro Suplente.

Artículo 2: Se ratifican los demás miembros de la Comisión de Contrataciones, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas Jurídicas, Técnica y Económica - Financiera, la cual queda conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES

1.- POR EL ÁREA ECONOMICA-FINANCIERA:

Table with 2 columns: Name and C.I. Number. Includes YANIZA ROJAS VILLAMIZAR and RUBEN DIMAS.

2.- POR EL ÁREA TÉCNICA

Table with 2 columns: Name and C.I. Number. Includes ALEXIS ARGENTIÉAS and MATILDE MADRUGA.



3.- POR EL ÁREA JURÍDICA:

JORGE SZEPLAKI OTAHOLA C.I.V-4.796.728

MIEMBROS SUPLENTE**1.- POR EL ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA:**

CARLOS MARCANO C.I.V-16.110.663

ALEYDÁ ONTIZ C.I.V-12.954.951

2.- POR EL ÁREA TÉCNICA

ZAIDA PEÑA VILLEGA C.I.V-9.764.197

FRANCYS AGUILERA C.I.V-6.142.064

3.- POR EL ÁREA JURÍDICA:

CARMEN ALICIA MÁRQUEZ C.I.V-12.627.916

Artículo 3. Se ratifica la designación de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Isabel Cristina Alcaá Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-13.893.773, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, hasta la finalización del proceso que corresponda. En el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Nacional Administrativo.

Artículo 4: El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe, a cuyos efectos lo participará a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las Sub-comisiones de trabajo que estime necesarias según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata. Asimismo podrá incorporar los asesores que considere necesarios para aquellos procesos de selección, contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto en base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 7. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarié la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto N° 8.100 de fecha 1/08/2011
Gaceta Oficial N° 39.661 de fecha 07/04/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DISPACHO DEL DIRECTOR

Caracas, 5 de Septiembre de 2011
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 53

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.321.710, Director del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, según se evidencia en el Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.505 de fecha 08 de septiembre de 2010 y de acuerdo a lo previsto en la Ley de creación del referido Instituto de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, literal "g" de la Ley respectiva y a tenor de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y según lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2.009, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Se sustituye a la ciudadana Eglés Peña, titular de la cédula de identidad N° 14.363.271, como miembro principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, por el ciudadano Antonio Ramón Matos Calderín, titular de la cédula de identidad N° 8.006.531.

SEGUNDO: Se ratifica al Secretario, a los miembros principales y suplentes que conforman el Área Jurídica y el Área Económica Financiera, así como el miembro suplente del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, según lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 28 de fecha 02 de Mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.670, de fecha 10 de mayo de 2011, quedando, en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones compuesta de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.
Económica Financiera	Nervick Rodríguez Jefe de la Oficina de Administración	6.467.318
Jurídica	Nora Nolas Consultora Jurídica	13.086.225
Técnicas	Antonio Matos Jefe (E) de la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión	8066331

ÁREA	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Económica Financiera	Alfredo OH	3.888.737
Jurídica	Yamil Salazar	6.323.920
Técnicas	William Hernández	5.301.737

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA
Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
y de Servicios de Bibliotecas
Gaceta Oficial Nro 39.505 de fecha 08.09.2010
Decreto Presidencial Nro: 7.659 de fecha 01.09.2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DISPACHO DEL MINISTERIO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 048 /2011.
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2011
201°, 182° y 12°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 16.481.887, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.482, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 77, numerales 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en los artículos 42 y 44 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales, debidamente aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes:

RESUELVE

PRIMERO: Se designan a los ciudadanos LUIS DAVID RODRÍGUEZ PENSO, ALBA HENRIQUEZ CASTELLANOS Y PEDRO INFANTE, titulares de las cédulas de identidad Nos. 16.834.864, 8.189.428 y 16.641.220, respectivamente, como miembros principales del Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales.

SEGUNDO: Se designan a las ciudadanas JUDITH HERNÁNDEZ y MARITZA MALDONADO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.988.933 y 14.380.912, como miembros suplentes del Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2011, doscientos un años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152°) de la Federación y décimo segundo año (12°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte
Designación según Decreto Nro. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.482 del 23 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN NÚMERO: 019 /2011.
 CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 201°, 152° y 12°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 18.461.897, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales, dictada por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al Director General, Director Técnico, Director Administrativo y Legislativo, Director de Infraestructura, Directora Médica y Directora de Relaciones Interinstitucionales de los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2011, de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO
FRANKLIN	CARDILLO	14.918.981	DIRECTOR GENERAL
ERNESTO	REQUENA	15.832.738	DIRECTOR TÉCNICO
JOSÉ G.	JAIMÉ	8.223.928	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICA
ALAN	MATA	14.071.208	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
MARELIA	GUILLEN	5.817.922	DIRECTORA MÉDICA
MARBELIS	LINARES	16.203.831	DIRECTORA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

SEGUNDO: El Comité Organizador de los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2011, queda integrado de la siguiente forma:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	CARGO
FRANKLIN	CARDILLO	14.918.981	DIRECTOR GENERAL
MIGUEL	BERMUDEZ	14.547.149	REPRESENTANTE DEL DIRECTORIO DEL IND
LOURDES	GONCALVES	4.073.440	REPRESENTANTE DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS VENEZOLANA
HILDEGAR	MORILLO	12.738.866	REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS
ERNESTO	REQUENA	15.832.738	DIRECTOR TÉCNICO
JOSÉ G.	JAIMÉ	8.223.928	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICA
ALAN	MATA	14.071.208	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
MARELIA	GUILLEN	5.817.922	DIRECTORA MÉDICA
MARBELIS	LINARES	16.203.831	DIRECTORA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2011, doscientos un años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152°) de la Federación y décimo segundo año (12°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Ministro del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN NÚMERO: 050 /2011.
 CARACAS, 28 DE JULIO DE 2011
 201°, 152° y 12°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 18.461.897, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales, debidamente aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes:

RESUELVE

PRIMERO: Se designan a los ciudadanos JOSÉ LUIS MORALES MORILLO, FRANCISCO SUÁREZ Y FÉLIX RODRÍGUEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. 16.328.071, 10.770.107 y 14.319.127, respectivamente, como miembros principales de la Comisión de Control y Seguimiento de Fichajes y Pasos de los XVII Juegos Deportivos Nacionales.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2011, doscientos un años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152°) de la Federación y décimo segundo año (12°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Ministro del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 201° Y 152°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2011-172

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano EDGAR ENRIQUE CORTEZ ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.655.298, como Defensor Delegado Especial de Vivienda y Hábitat con Competencia Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva, a partir del día 01 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
 GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

AVISOS

EXP.3719

JUZGADO AGRARIO DE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

Maracaibo, ocho (08) de agosto de Dos mil once (2011).

200° y 162°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

HACE SABER:

Los ciudadanos LUZ MARINA MOLERO, SANDRA PATRICIA MOLERO, OSCAR ARMANDO MOLERO, NANCY YOLEIDA MOLERO Y JOHANNA LISBEHT ATENCIO MOLERO, venezolanos, mayores de edad titulares de las cédulas de identidad distinguidas con los números: V- 7.896.643, V-12.136.829, V- 12.136.078, V-14.244.484, domiciliados en el Municipio Colon del Zulia, que este Tribunal en fecha ocho (08) de Agosto de dos mil once (2011), administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, ordenó sus citaciones por vía de cartelas. Todo de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho siguientes para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad, a cualquiera de las horas designadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 AM) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 PM). Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá su citación. Publíquese el presente cartel de emplazamiento en la Gaceta Oficial Agraria, y en un diario de mayor circulación de la región bien sea en Panorama o el Diario La Verdad, así mismo fíjese un ejemplar en la morada de los codemandados y otro ejemplar en la cartelera de este Despacho. Todo en el juicio que por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO sigue en su contra, la ciudadana EULALIA DÚQUE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 3.784.884, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Publiquese.

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO BOTO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.762
Caracas, miércoles 21 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.